



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-I01-019778

Lima, 19 de marzo de 2025

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00307-2025-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0660-2021-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CONSTRUCTORA CHAMONTE S.A.C. –  
CHAMONTE S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA DE ASFALTO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO SAN ANTONIO, PROVINCIA  
HUAROCHIRI Y DEPARTAMENTO LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS  
MINERALES NO METÁLICOS N.C.P  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
MULTA

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 00032-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 3 de febrero de 2025; el Informe N° 0511-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de marzo de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- Del 5 al 16 de abril de 2021 se realizó una acción de supervisión regular en gabinete (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) a la Planta de Asfalto<sup>2</sup> de titularidad de **CONSTRUCTORA CHAMONTE S.A.C- CHAMONTE S.A.C.** (en adelante, **el administrado**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0168-2021-OEFA/DSAP-CIND del 23 de julio de 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en lo sucesivo, **Autoridad Supervisora**) analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones administrativas a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00201-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 2 de mayo de 2024, notificada al administrado el 21 de noviembre de 2024<sup>3</sup> (en

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20555455535.

<sup>2</sup> La Planta de Asfalto se encuentra ubicada en Av. Pedregal S/M Lote N° 7, Parcela La Capitana Zaracoto Alto Cajamarquilla. Anexo 22 Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

<sup>3</sup> De acuerdo a la cédula de notificación N° 00432-2024-OEFA/DFAI-SFAP la Resolución Subdirectoral fue notificada al domicilio del representante legal (Esteban Luis Chavez Corales – gerente general), el 21 de noviembre de 2024 mediante notificación personal, realizado conforme con el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

Cabe precisar que previamente, mediante Cédula N° 0201-2024-OEFA/DFAI-SFAP se tramitó la notificación de la Resolución Subdirectoral; sin embargo, la misma fue devuelta por el Courier al no encontrar la dirección de la planta industrial (Av. Pedregal S/M Lote N° 7, Parcela La Capitana Zaracoto Alto Cajamarquilla Anexo 22 Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, Departamento de Lima).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Con la Resolución Subdirectoral N° 0025-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de enero de 2025, se rectificó el error material consignado en el título de la Resolución Subdirectoral respecto al nombre de la Planta Industrial del administrado y el nombre del administrado.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 00032-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 3 de febrero de 2025 y notificado el 7 de febrero de 2024 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**)<sup>4</sup>, la Autoridad Instructora recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos Imputados N° 1, 2, 3, 4 y 5 detallados en la misma tabla de la Resolución antedicha; que le imponga una multa ascendente a 8.841 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**); y no propuso que se dicte medidas correctivas.
6. Cabe precisar que tanto la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificados al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**).

Asimismo, se volvió a tramitar la notificación mediante Cédula N° 0409-2024-OEFA/DFAI-SFAP en la dirección Av. Parque de las Leyendas N° 210, oficina 702, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, correspondiente al domicilio fiscal; siendo que no se efectuó la misma toda vez que se indicó que el portero del edificio señaló que la empresa no opera en dicha dirección y no permitió el acceso.

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

##### **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

- 4 El Informe Final de Instrucción fue notificado al domicilio del representante legal (Esteban Luis Chavez Corales – gerente general), el 7 de febrero de 2025 mediante notificación personal, realizado conforme con el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

##### **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

- 5

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

No obstante, habiéndose verificado el vencimiento del plazo, se advierte que el administrado no presentó descargos al presente PAS.

7. A través del Informe N° 0511-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 18 de marzo de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) le remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el PAS.

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta de Asfalto, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

#### a) Obligación ambiental fiscalizable

8. El artículo 30° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), dispone que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que presenten alguna de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, también se consideran residuos peligrosos a los envases utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos usados o vencidos que puedan ocasionar un perjuicio a la salud o al ambiente, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad<sup>6</sup>.
9. Por otro lado, el literal d) del artículo 55° de la LGIRS<sup>7</sup> establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados

---

el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

6

#### **LGIRS**

##### **Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

7

#### **LGIRS**

##### **Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

10. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.5 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)<sup>8</sup>, No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias (1500) UIT.

b) Análisis del hecho Imputado N° 1:

11. De la revisión del Expediente de Supervisión N° 0065-2021-DSAP-CIND se verifica que durante la Supervisión Regular 2021 mediante Carta N° 0421-2021-DSAP/CIND (Anexo 1 -Formato de Requerimiento) del 5 de abril de 2021 y notificada el 6 de abril de 2021, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado señalar las medidas de manejo y disposición de los lodos generados en las tinajas de procesos desde su generación hasta su disposición final; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada. Asimismo, citó al administrado a una reunión por video conferencia para el 19 de abril de 2021 con la finalidad que brinde mayor información para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
12. Posteriormente, a través del escrito con registro N° 2021-E01-032048 del 9 de abril de 2021 el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Carta N° 0421-2021-DSAP-CIND. En atención a dicha solicitud, mediante Carta N° 0465-2021-OEFA/DSAP del 12 de abril de 2021 y notificada el 14 de abril de 2021 la Autoridad Supervisora amplió el plazo por tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la citada

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición (...).

8

**RLGIRS**

**Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|       | Infracción                                                                                                                                                                                 | Base legal referencial                                                                                            | Calificación de la gravedad de la sanción | Sanción         |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------|
| 1     | <b>De los generadores de residuos no municipales</b>                                                                                                                                       |                                                                                                                   |                                           |                 |
| 1.2   | <b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>                                                                                                                                                 |                                                                                                                   |                                           |                 |
| 1.2.5 | No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias | Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Muy grave                                 | Hasta 1 500 UIT |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

carta, esto es hasta el 19 de abril de 2021, para la remisión de los documentos solicitados.

13. Seguidamente de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), la Autoridad Supervisora verificó que en los documentos presentados por el administrado con registros N° 2021- E01-034864 del 19 de abril de 2021, N° 2021-E01-035054 del 19 de abril de 2021 y N° 2021-E01-037496 del 23 de abril de 2021, se advierte que el administrado genera lodos industriales que son extraídos de la poza de sedimentación.
14. Al respecto, cabe indicar que en el proceso de producción de mezcla asfáltica se calientan los agregados en el horno que funciona con combustible diésel y luego se mezcla con el cemento asfáltico caliente, estas operaciones generan material particulado y gases, que en parte son atrapados en el lavador de partículas y gases. Dicho material particulado puede contener compuestos orgánicos, metales pesados generalmente en forma de óxidos metálicos y partículas de polvo.
15. Asimismo, los polvos y lodos de plantas de asfalto, son provenientes de rocas ígneas de naturaleza basáltica, y estos polvos y lodos contienen trazas de compuestos orgánicos, los cuales son considerados residuos peligrosos y están constituidos en más de 50% por SiO<sub>2</sub> y contienen cantidades importantes de hierro, aluminio y magnesio (Uso de polvos y lodos de desecho de un proceso de producción de mezcla asfáltica para materiales de construcción y cerámicas y como agentes floculante, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/482/48217104.pdf>).
16. El lavador de partículas y gases utiliza agua para rodear el contaminante gases y material particulado, que ingresa por la parte inferior del lavador, y se pone en contacto con el líquido (agua) que ingresa por la parte superior por pulverización, el cual disuelve dicho contaminante por el método de absorción, la mezcla con el agua cae y pasa por un ducto y es descargado en una poza de sedimentación.
17. Además, es pertinente mencionar que las partículas sólidas que se sedimentan forman los lodos mientras que, los líquidos son recirculados nuevamente al lavador de partículas y gases. Para el proceso de limpieza de la poza, los lodos son retirados y acumulados al lado de la poza sobre terreno afirmado.
18. Durante la videoconferencia llevada a cabo el 19 de abril de 2021, se advirtió la existencia de dichos lodos, por lo que la Autoridad Supervisora consultó al administrado sobre los mismos, indicando que a la fecha no habían sido dispuestos.
19. Aunado a ello, a través del escrito con registro N° 2021-E01-034864 del 19 de abril de 2021 el administrado señaló que una vez secos los lodos, el polvo se reutiliza como material fino, según los requerimientos de la mezcla.
20. De acuerdo a lo expuesto, se advierte que lodos de la poza de sedimentación podrían contener restos de compuestos orgánicos, metales pesados generalmente en forma de óxidos metálicos y restos de los compuestos generados en la combustión del combustible diésel, pudiendo generar afectación al ambiente y/o salud de las personas que puedan entrar en contacto con dichos



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lodos; por lo que requiere que sean manejados conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

21. Además, es preciso señalar que al no contar con la opinión técnica del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) que haya determinado la ausencia de peligrosidad de los lodos de la poza de sedimentación, dichos lodos deben ser manejados como residuos peligrosos y dispuestos mediante una EO-RS autorizada a un relleno de seguridad, a razón que tendrían características de peligrosidad, conforme se detalló en los párrafos precedentes.
22. Sin embargo, durante la videoconferencia del 19 de abril de 2021, se advirtió que los lodos son dispuestos sobre terreno afirmado a la intemperie (video de la videoconferencia -2021-04-19-12-34-48 Reu Chamonte:00:27min.:14 seg.), pudiendo generar afectación del suelo, así como dispersarse en el ambiente por acción del viento o las precipitaciones.
23. Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021, se concluye que el administrado no asegura el adecuado tratamiento de los lodos provenientes de la poza de sedimentación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento.
24. Cabe precisar que, si bien la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora referida a no adoptar las medidas para el adecuado manejo de los lodos provenientes de la poza de sedimentación, incumpliendo lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; la Autoridad Instructora, previa evaluación de los medios probatorios, consideró que los hechos detectados se ajustan más a la conducta infractora que versa sobre no asegurar el tratamiento de los residuos que generen (lodos) conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias. En tal sentido, en uso de la facultad instructora, encauzó este extremo de la recomendación de la Autoridad Supervisora.
25. En virtud de lo expuesto, con la revisión y análisis del hallazgo detectado durante las Supervisión Regular 2021 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta de Asfalto, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
26. Por otro lado, resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En este sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
27. Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo descrito y actuado en el Expediente, se concluye que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no asegura el tratamiento de los lodos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

provenientes de la PTARI de la Planta de Asfalto, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

28. Por lo tanto, la conducta materia de análisis configura el hecho Imputado N° 1 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del PAS.**

**II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

29. Conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos<sup>9</sup>.
30. El literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, establece que, son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales, conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos<sup>10</sup>.
31. En ese sentido, el no contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, configura una infracción leve y amerita una sanción de amonestación o una multa hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS y el numeral 1.1.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> **LGIRS**

**Artículo 55°. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

<sup>10</sup> **RLGIRS**

**Artículo 48°. – Obligaciones del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

<sup>11</sup> **RLGIRS**

**Artículo 135°.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplica supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y sanciones:

|   | INFRACCIÓN                                    | BASE LEGAL<br>REFERENCIAL | CALIFICACIÓN<br>DE LA<br>GRAVEDAD DE<br>LA INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|---|-----------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------|---------|
| 1 | DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES |                           |                                                       |         |

a) Análisis del hecho Imputado N° 2:

32. Durante la Supervisión Regular 2021, mediante Carta N° 0421-2021-DSAP/CIND del 5 de abril de 2021 y notificada el 6 de abril de 2021, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado presentar varios documentos, entre ellos, el registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos o un documento que evidencie el registro mensual de los residuos generados correspondientes a los últimos doce (12) meses y detallando tipo (peligroso o no peligroso), cantidad, fuente de generación y manejo; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada. Asimismo, citó al administrado a una reunión por video conferencia para el 19 de abril de 2021 con la finalidad que brinde mayor información para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
33. Posteriormente, a través del escrito con registro N° 2021-E01-032048 del 9 de abril de 2021 el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Carta N° 0421-2021-DSAP-CIND. En atención a dicha solicitud, mediante Carta N° 0465-2021-OEFA/DSAP del 12 de abril de 2021 y notificada el 14 de abril de 2021 la Autoridad Supervisora amplió el plazo por tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la citada carta, esto es hasta el 19 de abril de 2021, para la remisión de los documentos solicitados.
34. Durante la videoconferencia llevada a cabo el 19 de abril de 2021 el administrado informó que genera residuos sólidos no peligrosos como residuos de comida, botellas plásticas, platos descartables generados por los alimentos consumidos por el personal de la planta industrial; y residuos peligrosos en poca cantidad como: recipientes de pintura, trapos contaminados con hidrocarburos (video de la videoconferencia -2021-04-19-12-34-48 Reu Chamonte: 00:11min.:11 seg., 00:11 min.:54 seg.).
35. Luego, de la revisión del SIGED la Autoridad Supervisora advirtió que en los documentos presentados por el administrado con registros N° 2021- E01-034864 del 19 de abril de 2021, N° 2021-E01-035054 del 19 de abril de 2021 y N° 2021-E01-037496 del 23 de abril de 2021 no remitió el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en su planta industrial.
36. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021 se concluye que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
37. En virtud de lo expuesto, con la revisión y análisis del hallazgo detectado durante las Supervisión Regular 2021 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos

| 1.1 Sobre la elaboración y presentación de información |                                                                                                                         |                                                             |      |  |  |                                |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------|--|--|--------------------------------|
| 1.1.1                                                  | No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones | Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Leve |  |  | Desde Amonestación hasta 3 UIT |



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

38. Por otro lado, resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En este sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
39. Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo descrito y actuado en el Expediente, se concluye que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
40. Por lo tanto, la conducta materia de análisis configura el hecho Imputado N° 2 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del PAS.**

**II.3 Hecho imputado N° 3: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

41. El artículo 30° de la LGIRS dispone que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que presenten alguna de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, también se consideran residuos peligrosos a los envases utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos usados o vencidos que puedan ocasionar un perjuicio a la salud o al ambiente, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
42. Por otro lado, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS<sup>12</sup> establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

<sup>12</sup>

LGIRS

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

43. En concordancia con ello, el artículo 54° del RLGIRS<sup>13</sup> dispone que el almacenamiento central para residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenen los residuos sólidos compatibles entre sí. Dicho artículo agrega que este almacén debe disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada, teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente.
44. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del RLGIRS<sup>14</sup>, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.

13

**RLGIRS**

**Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenen los residuos sólidos compatibles entre sí. (...)

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

14

**RLGIRS**

**Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|              | INFRACCIÓN                                                                                                                                              | BASE LEGAL                                                                | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN        |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------|
| <b>1</b>     | <b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES</b>                                                                                                    |                                                                           |                                              |                |
| <b>1.2</b>   | <b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>                                                                                                              |                                                                           |                                              |                |
| <b>1.2.1</b> | No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación. | Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Muy grave                                    | Hasta 1500 UIT |

a) Análisis del hecho Imputado N° 3:

45. Durante la Supervisión Regular 2021 mediante Carta N° 0421-2021-DSAP/CIND del 5 de abril de 2021 y notificada el 6 de abril de 2021, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado presentar varios documentos, entre ellos, registros fotográficos fechados que evidencien las condiciones que debe cumplir el almacén de residuos sólidos peligrosos conforme lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada. Asimismo, citó al administrado a una reunión por video conferencia para el 19 de abril de 2021 con la finalidad que brinde mayor información para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
46. Posteriormente, a través del escrito con registro N° 2021-E01-032048 del 9 de abril de 2021 el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Carta N° 0421-2021-DSAP-CIND. En atención a dicha solicitud, mediante Carta N° 0465-2021-OEFA/DSAP del 12 de abril de 2021 y notificada el 14 de abril de 2021 la Autoridad Supervisora amplió el plazo por tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la citada carta, esto es hasta el 19 de abril de 2021, para la remisión de los documentos solicitados.
47. Durante la videoconferencia llevada a cabo el 19 de abril de 2021 se observó varios residuos peligrosos, al respecto el administrado señaló que genera en algunas ocasiones trapos impregnados con hidrocarburos, recipientes de pintura en pocas cantidades (video de la videoconferencia -2021-04-19-12-34-48 Reu Chamonte: 00:11min.:54 seg.). Luego, ante la consulta por parte de la Autoridad Supervisora si cuenta con un almacén de residuos peligrosos, el administrado manifestó que no cuenta con un almacén de residuos sólidos peligrosos en su planta industrial, a razón que cuenta con contenedores de diferentes colores para el almacenamiento de sus residuos sólidos, en los que puede almacenar material contaminado con grasas u otro material contaminante (video de la videoconferencia -2021-04-19-12-34-48 Reu Chamonte: 00:13 min.).
48. Luego, de la revisión del SIGED la Autoridad Supervisora advirtió que en los documentos presentados por el administrado con registros N° 2021- E01-034864 del 19 de abril de 2021, N° 2021-E01-035054 del 19 de abril de 2021 y N° 2021-E01-037496 del 23 de abril de 2021, verificó que no remitió registros fotográficos fechados para acreditar que cuenta con un almacén de residuos sólidos peligrosos.
49. Por consiguiente, de acuerdo al análisis realizado y de lo constado durante la Supervisión Regular 2021, se concluye que el administrado no cuenta con un área determinada para almacenar los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta de Asfalto que cumpla con las condiciones establecidas en Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
50. En virtud de lo expuesto, con la revisión y análisis del hallazgo detectado durante las Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

51. Por otro lado, resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En este sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
52. Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo descrito y actuado en el Expediente, se concluye que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
53. Por lo tanto, la conducta materia de análisis configura el hecho Imputado N° 3 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del PAS.**
- II.4 Hecho imputado N° 4: El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
54. El literal b) del artículo 34° de la LGIRS<sup>15</sup> establece que los generadores de residuos no municipales deben segregar los residuos y entregarlos a los operadores de residuos sólidos autorizados y/o a los recicladores en caso se trate de residuos sólidos similares a los municipales a fin de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
55. En la misma línea, el literal d) del artículo 55° de la LGIRS<sup>16</sup>, establece como responsabilidad de los generadores de residuos del ámbito no municipales de

15

**LGIRS****Artículo 34.- Segregación en la fuente (modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, publicado el 11 de mayo de 2020)**

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales. Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio.

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente: (...)

b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

16

**RLGIRS****Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

56. En concordancia con lo anterior, el artículo 46° del RLGIRS<sup>17</sup>, establece que los generadores de residuos no municipales son responsables de asegurar el tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos mediante el seguimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.
57. El literal c) del artículo 48.1 del RLGIRS<sup>18</sup>, establece que los generadores de residuos no municipales son responsables de contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
58. Por su parte, el numeral 1.2.4 de la tabla de infracciones del artículo 135° del RLGIRS<sup>19</sup> establece que no entregar los residuos sólidos no municipales generados a personas naturales o jurídicas no autorizadas según la normativa vigente constituye una sanción muy grave que es sancionada con una multa de hasta 1500 UIT.

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.”

<sup>17</sup> **Artículo 46. - Aspectos Generales**

Los generadores de residuos sólidos no municipales deben contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios.

El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

<sup>18</sup> **RLGIRS**

**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022)**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto (...).

<sup>19</sup> **RLGIRS**

**Artículo 135.- Infracciones (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022)**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|              | Infracción                                                                                                                                                                                                    | Base legal referencial                                                                                            | Calificación de la gravedad de la infracción | Sanción        |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------|
| <b>1</b>     | <b>De los generadores de residuos no municipales</b>                                                                                                                                                          |                                                                                                                   |                                              |                |
| <b>1.2</b>   | <b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>                                                                                                                                                                    |                                                                                                                   |                                              |                |
| <b>1.2.5</b> | No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias. | Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Muy grave                                    | Hasta 1500 UIT |



b) Análisis del hecho Imputado N° 4:

59. Durante la Supervisión Regular 2021 mediante Carta N° 0421-2021-DSAP/CIND del 5 de abril de 2021 y notificada el 6 de abril de 2021, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado presentar varios documentos, entre ellos, los certificados o documentación que sustenten el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos fuera de sus instalaciones a través de una EO-RS, conforme lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada. Asimismo, citó al administrado a una reunión por video conferencia para el 19 de abril de 2021 con la finalidad que brinde mayor información para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
60. Posteriormente, a través del escrito con registro N° 2021-E01-032048 del 9 de abril de 2021 el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Carta N° 0421-2021-DSAP-CIND. En atención a dicha solicitud, mediante Carta N° 0465-2021-OEFA/DSAP del 12 de abril de 2021 y notificada el 14 de abril de 2021 la Autoridad Supervisora amplió el plazo por tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la citada carta, esto es hasta el 19 de abril de 2021, para la remisión de los documentos solicitados.
61. Durante la videoconferencia llevada a cabo el 19 de abril de 2021 el administrado señaló que genera residuos sólidos no peligrosos como residuos de comida, botellas plásticas, platos descartables generados por los alimentos consumidos por el personal de la planta industrial; y residuos peligrosos en poca cantidad como: recipientes de pintura, trapos impregnados de hidrocarburos. Además, manifestó que los residuos sólidos generados en su planta industrial son entregados al camión municipal y desde que se encuentran en dicho establecimiento no ha realizado ninguna disposición de sus residuos a través de una EO-RS. (video de la videoconferencia -2021-04-19-12-34-48 Reu Chamonte: 00:11min.:11 seg., 00:11 min.:54 seg.).
62. Seguidamente, de la revisión del SIGED la Autoridad Supervisora advirtió que en los documentos presentados por el administrado con registros N° 2021- E01-034864 del 19 de abril de 2021, N° 2021-E01-035054 del 19 de abril de 2021 y N° 2021-E01-037496 del 23 de abril de 2021, advirtió que no presentó documentación que acrediten el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos fuera de sus instalaciones a través de una EO-RS, conforme lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
63. Por consiguiente, de acuerdo a lo constatado durante la Supervisión regular 2021, se concluye que el administrado no realiza la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
64. En virtud de lo expuesto, con la revisión y análisis del hallazgo detectado durante las Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

65. Por otro lado, resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En este sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
66. Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo descrito y actuado en el Expediente, se concluye que el administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
67. Por lo tanto, la conducta materia de análisis configura el hecho Imputado N° 4 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del PAS.**
- II.1 Hecho imputado N° 5: El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta N° 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
68. El subliteral c.1) del literal c) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que el OEFA tiene la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o a su personal sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales a fin de proceder a realizar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para verificar que las disposiciones legales se observan correctamente<sup>20</sup>.
69. En ese sentido, los literales a) y d) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-OEFA/CD, establecen que una de las facultades del supervisor es requerir toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma establecida por la Autoridad Supervisora, así como copias de los archivos físicos y electrónicos, y de cualquier otro documento necesario para fines de la supervisión; asimismo, el artículo 9° señala que por disposición legal o que razonablemente deba mantener el administrado en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera, y en caso no cuente con la información

20

**Ley del SINEFA**

**Artículo 15.- Facultades de fiscalización**

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para remitir la información solicitada<sup>21</sup>.

70. Además, el numeral 180.1 del artículo 180° del TUO de la LPAG<sup>22</sup> señala que la autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
71. Cabe indicar que, de acuerdo al literal b) del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentra bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 042-2013-OEFA/CD**), no remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido para ello, constituye una infracción leve y es sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)<sup>23</sup>.

21

**Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**  
**Artículo 6.- Facultades del supervisor**

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión. (...)

**Artículo 9°.- De la información para las acciones de supervisión**

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

22

**TUO de la LPAG**

**Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados**

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

23

**RCD N° 042-2013-OEFA/CD**

**Artículo 3.- Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental.**

Constituyen infracciones administrativas, relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental: (...)

- b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera de plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o una multa de hasta cien (50) Unidades Impositivas Tributarias.

**Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD**

| Infracción base | Normativa referencial                                                                             | Calificación de la gravedad de la infracción                                | Sanción monetaria no | Sanción monetaria |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------|
| <b>1</b>        | <b>Obligaciones referidas a la entrega de información a la entidad de fiscalización ambiental</b> |                                                                             |                      |                   |
| <b>1.2</b>      | No remitir a la Entidad de Fiscalización                                                          | Artículos 18° y 19° y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del | Leve                 | Amonestación      |
|                 |                                                                                                   |                                                                             |                      | Hasta 100 UIT     |

b) Análisis del hecho Imputado N° 5:

72. Durante la Supervisión Regular 2021 mediante Carta N° 0421-2021-DSAP/CIND del 5 de abril de 2021 y notificada el 6 de abril de 2021, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado presentar varios documentos, entre ellos, documentación que sustente la realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada. Asimismo, citó al administrado a una reunión por video conferencia para el 19 de abril de 2021 con la finalidad que brinde mayor información para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
73. Posteriormente, a través del escrito con registro N° 2021-E01-032048 del 9 de abril de 2021 el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Carta N° 0421-2021-DSAP-CIND. En atención a dicha solicitud, mediante Carta N° 0465-2021-OEFA/DSAP del 12 de abril de 2021 y notificada el 14 de abril de 2021 la Autoridad Supervisora amplió el plazo por tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la citada carta, esto es hasta el 19 de abril de 2021, para la remisión de los documentos solicitados.
74. De la revisión del SIGED, se verificó que mediante escrito con registro N° 2021-E01-034864 del 19 de abril de 2021 el administrado señaló que en la Planta de Asfalto cuenta con dos (2) personas: un jefe de planta y un guardián que trabajan de lunes a sábado de 9:00 a 17:00 horas. No obstante, no remitió documentos para acreditar la realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021.
75. Por otro lado, durante la videoconferencia llevada a cabo el 19 de abril de 2021 el administrado no hizo mención al tema de la realización de capacitaciones a su personal; y solo indicó que su producción no es constante y que su planta industrial se encuentra lista en cualquier momento se realice la producción.
76. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021 se concluye que el administrado no cuenta con las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021.
77. En virtud de lo expuesto, con la revisión y análisis del hallazgo detectado durante las Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta N° 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a

|  |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                     |  |  |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|  | Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera de plazo, forma o modo establecido | Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA. |  |  |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021.

78. Por otro lado, resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En este sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
79. Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo descrito y actuado en el Expediente, se concluye que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta N° 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021.
80. Por lo tanto, la conducta materia de análisis configura el hecho Imputado N° 5 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del PAS.**

### III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

#### III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

81. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA<sup>24</sup>, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
82. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>25</sup>, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas<sup>26</sup>.

<sup>24</sup>

**LGA**

**Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)

<sup>25</sup>

**Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

<sup>26</sup>

**Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctivas**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

83. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>27</sup> se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
84. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
85. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

### III.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

#### III.2.1 Hechos imputados N° 1, 3 y 4

86. Las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a que:

**H.I.1:** El administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta de Asfalto, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**H.I.3:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**H.I.4:** El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

<sup>27</sup>

#### Ley del SINEFA

##### Artículo 22.- Medidas correctivas

(...) 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

87. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>28</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
88. Siendo así, el TFA<sup>29</sup> concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
89. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el Expediente no evidencia que la conducta infractora analizada haya generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente (LGIRS y RLGIRS); es decir, a (i) asegurar el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI, (ii) contar con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos; y, (iii) disponer los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada.
90. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1, 3 y 4.**

### III.2.2 Hechos imputados N° 2 y 5

91. Las conductas infractoras están referidas a que el administrado:
- H.I.2:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- H.I.5:** El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta N° 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021.
92. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>30</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir,

<sup>28</sup> Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se> y consultado el 29 de noviembre de 2023.

<sup>29</sup> Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

<sup>30</sup> Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se> y consultado el 29 de noviembre de 2023.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

93. Siendo así, el TFA<sup>31</sup> concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
94. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el expediente no evidencia que la conducta infractora analizada haya generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados, por tratarse de un incumplimiento de naturaleza formal; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente; es decir, que cumpla con presentar la información solicitada por la Autoridad Supervisora.
95. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 2 y 5.**

#### IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

96. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa ascendente a **7.158 UIT**, conforme al siguiente detalle:

**Tabla N° 1: Cálculo de multa**

| N° | Conductas infractoras                                                                                                                                                                                                                 | Multa     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1  | El administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta de Asfalto, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.                               | 3.541 UIT |
| 2  | El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.   | 1.014 UIT |
| 3  | El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | 1.441 UIT |
| 4  | El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.   | 0.799 UIT |
| 5  | El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta N° 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en                              | 0.363 UIT |

<sup>31</sup> Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| N° | Conductas infractoras                                                                                    | Multa            |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|    | aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021. |                  |
|    | <b>Total</b>                                                                                             | <b>7.158 UIT</b> |

97. El sustento y motivación de la multa se ha efectuado en el Informe N° 0511-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de marzo de 2025, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
98. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
- V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN**
99. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.
100. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>32</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

**Tabla N° 2: Resumen del hecho imputado**

| N° | Hechos imputados                                                                                                                                                                                                                      | A  | RA | CA | M  | RR <sup>33</sup> | MC |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|----|------------------|----|
| 1  | El administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta de Asfalto, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.                               | NO | SI | NO | SI | NO               | NO |
| 2  | El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.   | NO | SI | NO | SI | NO               | NO |
| 3  | El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | NO | SI | NO | SI | NO               | NO |
| 4  | El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.   | NO | SI | NO | SI | NO               | NO |

<sup>32</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>33</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |    |    |    |    |    |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|----|----|----|
| 5 | El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta N° 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021. | NO | SI | NO | SI | NO | NO |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|----|----|----|

**Siglas:**

|           |                                |           |                         |           |                                   |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| <b>A</b>  | Archivo                        | <b>CA</b> | Corrección o adecuación | <b>RR</b> | Reconocimiento de responsabilidad |
| <b>RA</b> | Responsabilidad administrativa | <b>M</b>  | Multa                   | <b>MC</b> | Medida correctiva                 |

101. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **CONSTRUCTORA CHAMONTE S.A.C.- CHAMONTE S.A.C.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0201-2024-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarla con una multa de **7.158 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

| N°           | Conductas infractoras                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Multa            |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1            | El administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta de Asfalto, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.                                                                                                           | 3.541 UIT        |
| 2            | El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.                                                                               | 1.014 UIT        |
| 3            | El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.                                                                             | 1.441 UIT        |
| 4            | El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.                                                                               | 0.799 UIT        |
| 5            | El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta N° 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021. | 0.363 UIT        |
| <b>Total</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>7.158 UIT</b> |

**Artículo 2°.** – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **CONSTRUCTORA CHAMONTE S.A.C.- CHAMONTE S.A.C.**, por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3, 4 y 5 descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N° 0201-2024-OEFA-DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** – Informar a **CONSTRUCTORA CHAMONTE S.A.C- CHAMONTE S.A.C.** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

|                                     |                                                          |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Titular de la Cuenta:</b>        | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| <b>Entidad Recaudadora:</b>         | Banco de la Nación                                       |
| <b>Cuenta Corriente:</b>            | 00068199344                                              |
| <b>Código Cuenta Interbancaria:</b> | 01806800006819934470                                     |

**Artículo 5°.-** Informar a **CONSTRUCTORA CHAMONTE S.A.C- CHAMONTE S.A.C.** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>34</sup>.

**Artículo 6°.** - Informar a **CONSTRUCTORA CHAMONTE S.A.C- CHAMONTE S.A.C.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>35</sup>, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de

34

**RPAS**

**Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

35

**RPAS**

**Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.  
28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

**Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS**

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.  
29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.  
29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

**Artículo 7°.-** Informar a **CONSTRUCTORA CHAMONTE S.A.C- CHAMONTE S.A.C.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a **CONSTRUCTORA CHAMONTE S.A.C- CHAMONTE S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 19/03/2025  
16:47:30

MAK/spi



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01002992"



01002992



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-I01-019778

## INFORME n.º 00511-2025-OEFA/DFAI-SSAG

**A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

**Econ. Christian Zegarra Carrillo**  
Especialista Económico de Sanción  
Registro Profesional CEL n.º 06613

**Gorgy Smiht Burneo Chamaya**  
Tercero Fiscalizador IV

**Ing. Cinthya Yesela Galvez Chinchay**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CIP n.º 242817

**ASUNTO** : Cálculo de multas

**ADMINISTRADO** : Constructora Chamonte S.A.C. – Chamonte S.A.C.

**REFERENCIA** : Expediente n.º 0660-2021-OEFA/DFAI/PAS

**FECHA** : Jesús María, 18 de marzo de 2025

### 1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00201-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 21 de noviembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Constructora Chamonte S.A.C. – Chamonte S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cinco (5) presuntas infracciones administrativas.

Posteriormente, mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00025-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 31 de enero de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral de rectificación**), se rectificó el error material consignado en el

título de la Resolución Subdirectoral respecto al nombre de la Planta Industrial del administrado y el nombre del administrado.

Con fecha 07 de febrero de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00032-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 00133-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0660-2021-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de las cinco infracciones administrativas referidas en la Resolución Subdirectoral, cuyo detalle es el siguiente:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta San Juan de Lurigancho, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta n.º 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021.

## 2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.



### 3. Fórmula para el cálculo de multa

#### 3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**)<sup>2</sup> del OEFA. La fórmula es la siguiente:

**Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa**

$$Multa (M) = \left( \frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

*B* = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

*p* = Probabilidad de Detección

*F* = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>1</sup> Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

### 3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

## 4. Determinación de la sanción

### 4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

#### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD<sup>3</sup>; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado<sup>4</sup>.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el cálculo de los costos evitados de las conductas infractoras n.ºs 2 y 5 se encuentran en el escenario 2, toda vez que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal, sin embargo, hasta la emisión del presente informe no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada. En el caso de las conductas infractoras n.ºs 1, 3 y 4, no ha sido posible determinar en qué escenario se encuentra el administrado.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:  
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

**B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:**

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

**C. Sobre las capacitaciones al personal**

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, en el presente caso, para la conducta infractora n.º 2 se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) trabajadores. El personal por capacitar es el siguiente:

**Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal por capacitar**

| n.º de personas | Perfil <sup>(1)</sup>                                 | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1               | Gerente General                                       | El Gerente General se encuentra encargado de:<br>- Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.<br>- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa.<br>- Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa.<br>- Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.                                                                                                                                                   |
| 1               | Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente | El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de:<br>- Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.<br>- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente.<br>- Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente.<br>- Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. |

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### D. Otras consideraciones

##### Sobre las conductas infractoras n.ºs 1 y 3

De la revisión del ICM, respecto a las conductas infractoras n.ºs 1 y 3 se advierte que, los costos del equipo de protección personal referidos a los siguientes equipos de protección personal: guantes, lente de seguridad, casco de seguridad, overol y zapatos de seguridad, no coinciden con los costos detallados en las cotizaciones referenciadas de equipos de protección personal (Cotización n.º 20191-005170 y Cotización n.º 20-790); en ese sentido, en el presente informe se ha procedido a considerar correctamente los costos establecidos en dichas cotizaciones referenciadas (ver el Anexo n.º 1 y 3 del presente informe).

##### Sobre la conducta infractora n.º 4

De la revisión del ICM, respecto a la conducta infractora n.º 4 se advierte que, para la estimación del costo evitado se consideró como parte del equipo de protección personal un respirador con dos cartuchos, sobre ello, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se advierte que, dicho respirador doble vía



gases y vapores<sup>5</sup> no es un equipo de protección personal recomendable para el personal que ejecutará la disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos, ya que los residuos materia de análisis no generan vapores o gases tóxicos y así también el personal no tendrá un contacto continuo y constante con los residuos sólidos materia de análisis, solo teniendo contacto cuando el personal realice las actividades de cargar y colocar los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS. Por lo tanto, el equipo de protección personal idóneo y necesario para realizar las actividades de cargar y colocar los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS será la mascarilla KN95, ya que protegerá de polvos o bacterias derivadas de las actividades citadas<sup>6</sup>.

En ese sentido, en el presente informe para la presente conducta infractora n.º 4, en la estimación del costo evitado, se considera la mascarilla KN95 como parte del equipo de protección personal de los trabajadores.

Bajo las consideraciones generales antes mencionadas, se procederá a efectuar el cálculo de la multa para las presentes conductas infractoras en análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 1:** El administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta San Juan de Lurigancho, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**i) Beneficio ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta San Juan de Lurigancho, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Al respecto, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 14 del Informe de Supervisión que, durante el proceso de limpieza de la poza, los lodos son retirados y acumulados al lado de la poza sobre terreno afirmado. Además, el administrado detalló en la reunión virtual (video:30:21 al 30:29 minutos) y Acta de Reunión que acopia 10 m<sup>3</sup> de lodos derivados de la poza de sedimentación sobre terreno afirmado de la Planta de Asfalto. En ese sentido, en función, de la cantidad generada de lodos derivados de la poza de sedimentación de 10m<sup>3</sup>, para que el administrado cumpla con asegurar el tratamiento de los lodos derivados de la poza

<sup>5</sup> Del análisis de la ficha técnica del respirador doble vía gases y vapores obrante en la página web de Promart Homecenter (Disponible en: <https://www.promart.pe/respirador-doble-via-gases-y-vapores/p>. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025), se indica que dicho respirador se usa para la protección de partículas indeseables, gases y vapores. Cabe precisar que, el respirador citado en la página web de Promart Homecenter guarda relación de manera referencial con el respirador con dos cartuchos cotizado en el ICM.

<sup>6</sup> Disponible en:  
[https://assets.website-files.com/5ea9ada95115f11d78b66063fb187f91be3\\_Ficha%20KN95%20Traducci%C3%B3n.%20\(1\).pdf](https://assets.website-files.com/5ea9ada95115f11d78b66063fb187f91be3_Ficha%20KN95%20Traducci%C3%B3n.%20(1).pdf)  
Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

de sedimentación corresponde considerar lo siguiente: i) Implementar una cancha de concreto para el secado y deshidratación de lodos derivados de la poza de sedimentación; y, ii) implementar un recipiente para acopiar los lodos deshidratados (contenedor de 10 m<sup>3</sup>) y un cilindro de 55 galones para acopiar los lixiviados del lodo.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes dos actividades: CE1: Implementar una cancha de concreto para el secado y deshidratación de lodos derivados de la poza de sedimentación y CE2: Implementar un recipiente para acopiar los lodos deshidratados (contenedor de 10 m<sup>3</sup>) y un cilindro de 55 galones para acopiar los lixiviados del lodo. El detalle es como sigue:

- **CE1: Implementar una cancha de concreto para el secado y deshidratación de lodos derivados de la poza de sedimentación.** Sobre ello, el equipo técnico considera como mínimo indispensable que esta debe tener un área de 9 m<sup>2</sup> (3 m de largo x 3 m de ancho) y con 0.05 m de espesor, canaletas (3 m largo x 0.25 cm ancho, 0.20 cm profundidad). Asimismo, se considera una poza de contención (0.50 cm largo, 0.50 cm ancho, 0.50 cm profundidad). Cabe precisar que, los cálculos se realizaron en función de la altura de la pila del lodo, cuya altura debe ser mínima y razonable para darse la acción de deshidratación del lodo por la acción del sol en la cancha de concreto de secado<sup>7</sup>. Para esto, de acuerdo con el equipo técnico, se requiere:
- Un (1) supervisor, encargado de coordinar y verificar la adecuada implementación de la cancha de secado de lodos para deshidratar los lodos derivados de la poza de sedimentación.
  - Dos (2) obreros, encargados de la implementación de la cancha de secado de lodos para deshidratar los lodos derivados de la poza de sedimentación.
  - Equipos de Protección Personal para cada trabajador<sup>8</sup>.
  - Materiales, herramientas y/o equipos:

<sup>7</sup> Se utilizó la siguiente formula: Volumen = área x altura, luego, se procedió a sustituir las variables: 10 m<sup>3</sup> = 9m<sup>2</sup> x altura (1.1m). Por lo tanto, en un área de 9 m<sup>2</sup> se puede acopiar los 10 m<sup>3</sup> a una altura de 1.1 m, siendo razonable para que el lodo se deshidrate y se asegure el adecuado tratamiento. Las otras medidas de las canaletas y la poza de contención resultan proporcionales y se encuentran incluidas dentro del área de 9 m<sup>2</sup> de la cancha de concreto.

<sup>8</sup> Para mayor detalle de los Equipos de Protección Personal ver Anexo n.º 1.

- Considerando las medidas indicadas previamente, el equipo técnico considera como mínimo indispensable los siguientes materiales de construcción para la implementación de la cancha de secado de lodos:
    - 27 bolsas de concreto de 40 kg<sup>9</sup>.
    - 1 carretilla, para transportar la mezcla de los agregados (arena y piedra chancada) y cemento.
    - 2 palas, para mezclar los agregados (arena y piedra chancada) y cemento.
    - 1 regla de nivel, para nivelar la cancha de secado de lodos para deshidratar los lodos derivados de la poza de sedimentación.
    - 1 plancha lisa, para alisar la cancha de secado de lodos para deshidratar los lodos derivados de la poza de sedimentación.
    - 1 regla de aluminio, para nivelar la cancha de secado de lodos para deshidratar los lodos derivados de la poza de sedimentación.
    - 1 paleta, para mezclar y manipular los agregados (arena y piedra chancada) y cemento.
    - 4 tablones de pino de 3 m de largo y alto de 40 cm, para cercar la cancha de secado de lodos.
  - Cabe mencionar que para este punto se considera necesario dos (2) días de trabajo (ocho (8) horas por día), en el primer día se adquirirá los materiales, se ejecutará el traslado de las herramientas y el acondicionamiento del área para la implementación de la cancha de secado de lodos para deshidratar los lodos derivados de la poza de sedimentación; y, en el segundo día se implementará la cancha de secado de lodos para deshidratar los lodos derivados de la poza de sedimentación, canaletas y poza de contención.
- **CE2: Implementar un recipiente para acopiar los lodos deshidratados (contenedor de 10 m<sup>3</sup>) y un cilindro de 55 galones para acopiar los lixiviados del lodo**, pues el administrado detalló en la reunión virtual (video:30:21 al 30:29 minutos) y Acta de Reunión que acopia 10m<sup>3</sup> de lodos derivados de la poza de sedimentación sobre terreno afirmado de la Planta de Asfalto, luego que los lodos se deshidraten en la cancha de lodos, los lodos deben ser acopiados en un contenedor metálico de 10m<sup>3</sup> de capacidad y en caso los lodos emanen lixiviados después del proceso de deshidratación serán acopiados en un cilindro de 55 galones. Para esto, de acuerdo con el equipo técnico, se requiere:
- Un (1) supervisor, encargado de verificar la implementación del contenedor de 10 m<sup>3</sup> y un cilindro de 55 galones próximo a la cancha de secado de lodos.

9

De acuerdo con la ficha técnica del concreto se define como la mezcla de arena gruesa, piedra y cemento, estableciendo que para 1 m<sup>2</sup> de piso con un espesor de 5 cm se requiere 3 bolsas de concreto de 40 kg. Ante ello, para un área de 9m<sup>2</sup> se requiere 27 bolsas de concreto de 40 kg. Ficha técnica disponible en: <https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/concretos.pdf>  
Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

- Un (1) obrero, encargado de implementar el contenedor de 10 m<sup>3</sup> y un cilindro de 55 galones próximo a la cancha de secado de lodos.
- Seguro, Certificaciones y Equipos de Protección Personal para cada trabajador<sup>10</sup>.
- Materiales y herramientas:
  - Un (1) contenedor de 10 m<sup>3</sup>.
  - Un (1) cilindro plástico de 55 galones.
- Cabe mencionar que para este punto se considera necesario un (1) día de trabajo (ocho (8) horas por día).

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad de capital (en adelante, **COS**)<sup>11</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                   | Monto            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no asegura el tratamiento de los lodos provenientes de la PTARI de la Planta San Juan de Lurigancho, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. <sup>(a)</sup> | S/ 9,252.851     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                    | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                    | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                    | 47.067           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] <sup>(d)</sup>                                                                                                                          | S/ 13,929.981    |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                                                                     | S/ 5,350.000     |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                | <b>2.604 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (16 de abril de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de marzo de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

<sup>10</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

<sup>11</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

(e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.604 UIT**.

## ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>12</sup> debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular en gabinete, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 05 al 16 de abril de 2021; es decir, la detección de la infracción no implicó una verificación *in situ* de las actividades del administrado.

## iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

### Factor F1

#### 1.1 Componentes ambientales involucrados

La Autoridad Supervisora detalló en el numeral 14 del Informe de Supervisión que, durante el proceso de limpieza de la poza, los lodos son retirados y acumulados al lado de la poza sobre terreno afirmado. Además, de la reunión virtual realizada entre la Autoridad Supervisora y el administrado se visualiza que el administrado depositó los lodos derivados de la poza de sedimentación sobre terreno afirmado, a la intemperie y sin ningún medio de protección sobre el terreno afirmado (suelo). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

#### 1.2 Grado de Incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, la

12

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



conducta infractora provocaría un impacto en la calidad del suelo, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el expediente, por lo que el impacto tendría una calificación de un "impacto mínimo". Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

Los residuos sólidos peligrosos: lodos derivados de la poza de sedimentación generadas por la fabricación de otros productos minerales no metálicos - impactarían mínimamente dentro del área de influencia directa de la Planta de Asfalto. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

### **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 18.947%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>13</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### **Factor F3**

La presente conducta infractora involucra un aspecto ambiental que son los residuos sólidos peligrosos: lodos derivados de la poza de sedimentación. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

### **Otros factores**

Por otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible, los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

13

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNI-5nSiLr3bWgKH-?usp=sharing>

## Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)<sup>14</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones**

| Factores                                                                                         | Calificación |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 26%          |
| f2. El perjuicio económico causado                                                               | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación                                              | 6%           |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción                                                 | 0%           |
| f5. Corrección de la conducta infractora                                                         | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor                                                 | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                                    | <b>36%</b>   |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                    | <b>136%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.541 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5: Multa Calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 2.604 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 1.00             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 136%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>3.541 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

## v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.5 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º. 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>15</sup>, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.541 UIT**.

<sup>14</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

<sup>15</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- 4.3. Conducta infractora n.º 2:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

**i) Beneficio ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Elaboración de un registro interno de generación y manejo de los residuos generados en la Planta de Asfalto y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Elaboración de un registro interno de generación y manejo de los residuos generados en la Planta de Asfalto.** Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, sistematizar y validar la información por un periodo de cinco (5) días (ocho (8) horas por día), de acuerdo con el siguiente detalle: dos (2) días para la recopilación y revisión de información, dos (2) días para la sistematización y validación de la información; y, un (1) día para la revisión final de la información. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por los cinco (5) de trabajo (ocho (8) horas por día).
- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el inciso C del numeral 4.1. del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS<sup>16</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

16

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

### Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                   | Monto            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. <sup>(a)</sup> | S/ 3,602.894     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                    | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                    | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                    | 47.067           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] <sup>(d)</sup>                                                                                                                                          | S/ 5,424.085     |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                                                                                     | S/ 5,350.000     |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                                | <b>1.014 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (16 de abril de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de marzo de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicesy Tasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.014 UIT**.

#### ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>17</sup> debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular en gabinete, realizada por la DSAP del OEFA, del 05 al 16 de abril de 2021; es decir, la detección de la infracción no implicó una verificación *in situ* de las actividades del administrado.

#### iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

<sup>17</sup>

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

#### iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.014 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7: Multa Calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 1.014 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 1.00             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>1.014 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>18</sup>, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **1.014 UIT**.

- 4.4. Conducta infractora n.º 3:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

#### i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 54º del Reglamento Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el diseño del almacén central debe considerar los siguientes aspectos:

<sup>18</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



- “a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente*
- b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos*
- c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda*
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente*
- e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible*
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos*
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo*
- h) Contar con sistemas de higienización operativos*
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.”*

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos. El detalle es como sigue:

- **CE: Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos**. Cabe precisar que, de acuerdo a la extensión de la Planta Asfalto visualizada en la supervisión regular en gabinete ejecutada mediante Google Meet, obrante en el INAF-OEFA y la capacidad de generación de residuos peligrosos: lodos derivados de la poza de sedimentación de 10 m<sup>3</sup> - cantidad declarada durante la supervisión regular en gabinete ejecutada mediante Google Meet - ante ello se estableció de manera razonable que el almacén de acopio de residuos peligrosos debe contar con un área de 9 m<sup>2</sup> (3 m x 3 m) y en función de ello se procedió a dimensionar y cuantificar los materiales e insumos para la construcción del almacén. Precisado ello, para esta actividad se considera necesario los siguientes puntos:
- Personal:
    - Un (1) supervisor, encargado de monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Dos (2) obreros, encargados de (a) Actividades civiles: Elaboración de la sobrebase, asentado de ladrillos (estilo sogá y caravista), elaboración de cuatro columnas, elaboración de vigas de madera para el techo, armado de malla tipo portón, elaboración del piso, elaboración del sistema de drenaje y poza de contención (de corresponder), (b) actividades de pintado y acondicionamiento del almacén.
- Seguro, certificaciones y equipos de protección personal<sup>19</sup>.
- Herramientas para la construcción del almacén central de residuos peligrosos:
  - 2 martillos uña curva de 16 onzas.
  - 1 juego desarmadores de 6 unidades.
  - 1 escalera de madera de 10 pasos.
  - 2 arcos de sierra de metal.
  - 2 hojas de sierra 18 dientes 12´.
- Para el techado de 9 m<sup>2</sup> se requiere:
  - 4 calaminas de metal de 3.60 m x 0.80 m.
  - 4 listones de madera de 2" x 1" x 3 m.
  - 12 pernos.
- Para el cercado del almacén central de residuos sólidos se requiere:
  - 8 unidades de malla ciclónica (1 m x 0.9 m).
  - 4 bisagras.
  - 1 aldaba tropicalizada.
  - 1 candado.
- Para el cercado de concreto (3 m x 2 m x 2.5 m altura – 3 lados)<sup>20</sup>:
  - 9 fierros de ½" de 9 metros.
  - 855 ladrillos King Kong 18 huecos.
  - 4 bolsas de cemento de 42.5 kg.
  - 24 bolsas de arena fina de 40 kg.
- Para el piso del almacén (9m<sup>2</sup> con 0.05m de espesor):
  - 3 bolsas de cemento de 42.5 kg.
  - 8 bolsas de arena gruesa de 40 kg.
  - 10 bolsas de piedra chancada – grosor ½" de 40 kg.
- Para el sistema de impermeabilización:
  - 1 galón de pintura epóxica.
- Para el sistema contra incendios y dispositivos de seguridad:

<sup>19</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

<sup>20</sup> Es pertinente mencionar que este punto incluye el llenado de columnas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1 extintor de 12 kg.
- 1 detector de humo con batería de 9v.
- Señalización
  - 4 señaléticas plastificadas.
- Sistemas de higienización operativos:
  - 1 par de Guantes Nitrilo.
  - 1 lentes de seguridad.
  - 1 par de zapato de seguridad punta de acero.
  - 1 mandil plástico.
  - 1 casco de seguridad.
  - 1 traje Tyvek.
  - 1 escoba de paja.
  - 1 escobillón de plástico.
  - 1 recogedor de metal.
  - 1 lavatorio plástico.
  - 1 jabón líquido 400ml.
  - 1 papel toalla.
- Se considera un periodo de trabajo de tres (3) días (ocho (8) horas por día).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el  $COS^{21}$  desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                     | Monto            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta de Asfalto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. <sup>(a)</sup> | S/ 5,121.182     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                      | 11.000%          |
| $COS_m$ (mensual)                                                                                                                                                                                                                                               | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                      | 47.067           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>$[CE * (1 + COS_m)^T]$ <sup>(d)</sup>                                                                                                                                                              | S/ 7,709.837     |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - $UIT_{2025}$ <sup>(e)</sup>                                                                                                                                                                                              | S/ 5,350.000     |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                                  | <b>1.441 UIT</b> |

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

<sup>21</sup>

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (16 de abril de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de marzo de 2025).
- (d) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a mes de marzo de 2025, la información considerada para IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.441 UIT**.

## ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>22</sup> debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular en gabinete, realizada por la DSAP del OEFA, del 05 al 16 de abril de 2021; es decir, la detección de la infracción no implicó una verificación *in situ* de las actividades del administrado.

## iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Al respecto, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección, se advierte que, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción<sup>23</sup>. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.441 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9: Multa Calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 1.441 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 1.00             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>1.441 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

<sup>22</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>23</sup> Sobre ello cabe precisar que, del análisis del equipo técnico se advierte que, de la información del expediente, no se evidencia que los residuos peligrosos (recipientes de pintura y trapos impregnados con hidrocarburos) tuvieran contacto con el suelo o alguna persona.

#### v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n°. 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>24</sup>, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **1.441 UIT**.

- 4.5. Conducta infractora n.º 4:** El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

##### i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable, las dos siguientes actividades: CE1: Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y CE2: Transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. El detalle es como sigue:

- **CE1: Transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos.** Mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada hacia el relleno sanitario Huaycoloro (con celdas de seguridad), de la empresa PETRAMAS S.A.C., la cual se encuentra a 6.56 km<sup>25</sup> de la Unidad Fiscalizable. Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos peligrosos.

<sup>24</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>25</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 4.



De acuerdo con la revisión del equipo técnico-legal, se debió disponer los siguientes residuos sólidos peligrosos<sup>26</sup>:

- Dos (2) recipientes de pintura. De acuerdo con la ficha técnica de un balde de pintura se advierte que un balde de pintura tienen una capacidad de 1 galón o su equivalente a 4 litros. De ello, de acuerdo con la ficha técnica de un balde vacío de pintura<sup>27</sup> de una capacidad de un galón tendrá un peso de 165 gramos. Por lo tanto, dos baldes vacíos de pintura tendrían un peso de 330 gramos.
- Dos (2) trapos impregnados con hidrocarburos. De acuerdo con la ficha técnica de un saco de cinco kilos de trapos industriales compuesto por siete unidades se advierte que tiene un peso de 1000 gramos<sup>28</sup>. De acuerdo con ello, un trapo industrial pesaría 142.857 gramos. Por lo tanto, dos trapos industriales tendrían un peso de 285.714 gramos.

En ese sentido, para efectos del cálculo de multa, se considera como mínimo indispensable aproximadamente 0.001 toneladas de residuos sólidos peligrosos a disponer.

Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor<sup>29</sup> y un (1) obrero<sup>30</sup>, por el periodo de un (1) día (ocho (8) horas). Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

- **CE2: Transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.** Mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada hacia el relleno sanitario Huaycoloro (con celdas de seguridad), de la empresa PETRAMAS S.A.C., la cual se encuentra a 6.56 km<sup>31</sup> de la Unidad

<sup>26</sup> De acuerdo con el numeral 45 del Informe de Supervisión, durante la reunión con video llamada realizada el 19 de abril de 2021, el administrado informa que genera residuos sólidos peligrosos en poca cantidad como recipientes de pintura y trapos impregnados con hidrocarburos. Asimismo, del análisis del equipo técnico, se advierte que, de acuerdo con la reunión virtual, el administrado en la Planta de Asfalto contaba con dos personas laborando, ante ello, las dos personas pudieron generar una unidad de residuos por persona, ante ello la cantidad de residuos a disponer será dos unidades por cada tipo de residuo citado.

<sup>27</sup> Fuente: <https://www.faen.com.ar/index.php/productos/balde-de-4-litros-conico> Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

<sup>28</sup> Fuente: <https://acuatro.com.pe/product/trapo-industrial-de-color-cocido-paquete-de-10-kilos/> Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

<sup>29</sup> Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

<sup>30</sup> Para la ejecución de actividades a realizar. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

<sup>31</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 4.

Fiscalizable. Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos peligrosos.

De acuerdo con la revisión del equipo técnico-legal, se debió disponer los siguientes residuos no peligrosos<sup>32</sup>:

- Dos (2) residuos de comida. De manera referencial una persona<sup>33</sup> genera 0.8 kilogramos al día. Por lo tanto, dos personas generarían un peso de 1.6 kilogramos al día.
- Dos (2) botellas de plástico. De manera referencial una botella plástica de 500 ml<sup>34</sup> pesa 20 gramos. Por lo tanto, dos botellas plásticas tendrían un peso de 40 gramos.
- Dos (2) platos descartables. De manera referencial un plato descartable<sup>35</sup> pesa 4.9 gramos. Por lo tanto, dos platos descartables tendrían un peso de 9.8 gramos.

En ese sentido, para efectos del cálculo de multa, se considera como mínimo indispensable aproximadamente 0.002 toneladas de residuos sólidos no peligrosos a disponer.

Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor<sup>36</sup> y un (1) obrero<sup>37</sup>, por el periodo de un (1) día (ocho (8) horas). Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

<sup>32</sup> De acuerdo con el numeral 45 del Informe de Supervisión, durante la reunión con video llamada realizada el 19 de abril de 2021, el administrado informa que genera residuos sólidos no peligrosos como residuos de comida, botellas de plástico y platos descartables. Asimismo, del análisis del equipo técnico, se advierte que, de acuerdo con la reunión virtual, el administrado en la Planta de Asfalto contaba con dos personas laborando, ante ello, las dos personas pudieron generar una unidad de residuos por persona, ante ello la cantidad de residuos a disponer será dos unidades por cada tipo de residuo citado.

<sup>33</sup> Fuente: <https://todosloshechos.es/cuantas-toneladas-de-residuos-se-generan-a-diario-en-el-peru> Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

<sup>34</sup> Fuente: <https://botellaspet.com.co/cuanto-pesa-una-botella-de-plastico-vacia/#:~:text=En%20promedio%2C%20una%20botella%20PET,peso%20aproximado%20de%2040%20gramos>. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

<sup>35</sup> Fuente: [https://copolastico.com/epages/960737066.mobile/es\\_ES/?ObjectPath=/Shops/960737066/Products/MP17&Locale=es\\_ES&ClassicView=1](https://copolastico.com/epages/960737066.mobile/es_ES/?ObjectPath=/Shops/960737066/Products/MP17&Locale=es_ES&ClassicView=1) Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

<sup>36</sup> Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente. Para mayor detalle ver el Anexo n.º1.

<sup>37</sup> Para la ejecución de actividades a realizar. Para mayor detalle ver el Anexo n.º1.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS<sup>38</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                   | Monto            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no dispone los residuos sólidos no municipales generados en la Planta de Asfalto a través de una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. <sup>(a)</sup> | S/ 2,839.386     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                    | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                    | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                    | 47.067           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] <sup>(d)</sup>                                                                                                                                          | S/ 4,274.639     |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                                                                                     | S/ 5,350.000     |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                                | <b>0.799 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (16 de abril de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de marzo de 2025).  
 (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.  
 (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.799 UIT**.

## ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>39</sup> debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular en gabinete, realizada por la DSAP del OEFA, del 05 al 16 de abril de 2021; es decir, la detección de la infracción no implicó una verificación *in situ* de las actividades del administrado.

<sup>38</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>39</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

### iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Al respecto, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección, se advierte que, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción<sup>40</sup>. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.799 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 11: Multa calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 0.799 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 1.00             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>0.799 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

### v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.4 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>41</sup>, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.799 UIT**.

- 4.6. Conducta infractora n.º 5:** El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta n.º 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021.

<sup>40</sup> Sobre ello cabe precisar que, del análisis del equipo técnico se advierte que, de la información del expediente, no se evidencia que los residuos peligrosos (recipientes de pintura y trapos impregnados con hidrocarburos) y no peligrosos (residuos de comida, botellas de plástico y platos descartables) hayan generado algún riesgo de afectación al ambiente.

<sup>41</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

### i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta n.º 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Sistematización y remisión de la información. El detalle es como sigue:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021. Para la realización de esta actividad se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional capacitado, por un periodo de cinco (5) días<sup>42</sup> hábiles (ocho (8) horas por día). El profesional estará encargado de la realización del registro y recopilación de información y/o documentación, elaboración del informe con sus respectivos anexos y remitir el informe con la información y/o documentación requerida por la Autoridad Supervisora.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS<sup>43</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>42</sup> De acuerdo con lo señalado en el pie de página 7 de la Resolución Subdirectoral, mediante Carta n.º 0421-2021-OEFA/DSAP, notificada el 06 de abril de 2021 se requirió al administrado entre otra documentación, la presentación de evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en el año 2020 y 2021. Posteriormente, a través del escrito con registro n.º 2021-E01-032048 del 09 de abril de 2021 el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Carta n.º 0421-2021-DSAP-CIND, por lo que, a través de Carta n.º 0465-2021-OEFA/DSAP notificada el 14 de abril de 2021, se le otorgó ampliación de plazo por un periodo de tres (3) días hábiles. Preciado ello, del análisis del equipo técnico, se considera que, para el desarrollo de la presente actividad, se requiere como mínimo indispensable cinco (5) días hábiles de trabajo.

<sup>43</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



### Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Monto            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante la Carta n.º 0421-2021-OEFA/DSAP, respecto a las evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en los años 2020 y 2021. <sup>(a)</sup> | S/ 1,293.151     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                   | 46.867           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] <sup>(d)</sup>                                                                                                                                                                                                                         | S/ 1,943.431     |
| Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(e)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                    | S/ 5,350.000     |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>0.363 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente en que el administrado debió remitir la información solicitada (20 de abril de 2021)<sup>44</sup> hasta la fecha de cálculo de multa (18 de marzo de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.363 UIT**.

#### ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>45</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que la presentación de información solicitada al administrado se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

#### iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

<sup>44</sup>

De acuerdo con lo señalado en el pie de página 7 de la Resolución Subdirectorial, mediante Carta n.º 0421-2021-OEFA/DSAP, notificada el 06 de abril de 2021 se requirió al administrado entre otra documentación, la presentación de evidencias de realización de capacitaciones a su personal en aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en el año 2020 y 2021. Posteriormente, a través del escrito con registro n.º 2021-E01-032048 del 09 de abril de 2021 el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Carta n.º 0421-2021-DSAP-CIND, por lo que, a través de Carta n.º 0465-2021-OEFA/DSAP notificada el 14 de abril de 2021, se le otorgó ampliación de plazo por un periodo de tres (3) días hábiles, el cual venció el 19 de abril de 2021.

<sup>45</sup>

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.363 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 13: Multa calculada**

| Componentes                                                           | Multa            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                 | 0.363 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                         | 1.00             |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p) * (F)</b>                                       | <b>0.363 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>46</sup>, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.363 UIT**.

### 5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS<sup>47</sup>, la multa total calculada por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **7.158 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

<sup>46</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>47</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)  
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes al 2020, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió este requerimiento, por lo que no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

## 6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **7.158 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 14: Resumen de multa**

| Numeral      | Infracciones              | Multa            |
|--------------|---------------------------|------------------|
| 4.2          | Conducta infractora n.º 1 | 3.541 UIT        |
| 4.3          | Conducta infractora n.º 2 | 1.014 UIT        |
| 4.4          | Conducta infractora n.º 3 | 1.441 UIT        |
| 4.5          | Conducta infractora n.º 4 | 0.799 UIT        |
| 4.6          | Conducta infractora n.º 5 | 0.363 UIT        |
| <b>Total</b> |                           | <b>7.158 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
MACHUCA BREÑA Ricardo  
Oswaldo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector (e) de  
Sanción y Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesús  
María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 18/03/2025  
17:09:48

ROMB/CZC/gsb



## Anexo n.º 1

### Conducta infractora n.º 1

#### CE1: Costo de implementar una cancha de concreto para el secado y deshidratación de lodos derivados de la poza de sedimentación

| Descripción                                          | Unidad | Cantidad | Precio (**) (S/) | Factor de ajuste 8/ (Inflación) | Monto (***) (S/)    | Monto (***) (US\$) 9/ |
|------------------------------------------------------|--------|----------|------------------|---------------------------------|---------------------|-----------------------|
| <b>Remuneraciones 1/</b>                             | día    |          |                  |                                 |                     |                       |
| Profesional (a)                                      | 2      | 1        | S/ 172.867       | 0.983                           | S/ 339.857          | US\$ 91.867           |
| Obrero (b)                                           | 2      | 2        | S/ 33.233        | 0.983                           | S/ 130.672          | US\$ 35.322           |
| <b>Seguro y Certificaciones</b>                      |        |          |                  |                                 |                     |                       |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/ | unid   | 3        | S/ 123.900       | 1.041                           | S/ 386.940          | US\$ 104.594          |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/   | unid   | 3        | S/ 118.000       | 0.850                           | S/ 300.900          | US\$ 81.336           |
| Examen médico ocupacional (EMO) 4/                   | unid   | 3        | S/ 181.720       | 0.850                           | S/ 463.386          | US\$ 125.258          |
| <b>Equipo de protección personal (EPP) (*)</b>       |        |          |                  |                                 |                     |                       |
| Guante 5/                                            | par    | 2        | S/ 10.030        | 1.019                           | S/ 20.441           | US\$ 5.525            |
| Lente de seguridad 5/                                | unid   | 3        | S/ 8.850         | 1.019                           | S/ 27.054           | US\$ 7.313            |
| Casco de seguridad 5/                                | unid   | 3        | S/ 21.240        | 1.019                           | S/ 64.931           | US\$ 17.552           |
| Overol 6/                                            | unid   | 2        | S/ 46.020        | 1.019                           | S/ 93.789           | US\$ 25.352           |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                | par    | 3        | S/ 56.640        | 1.019                           | S/ 173.148          | US\$ 46.804           |
| Camisa de seguridad 7/                               | unid   | 1        | S/ 51.900        | 0.835                           | S/ 43.337           | US\$ 11.714           |
| Pantalón de seguridad 7/                             | unid   | 3        | S/ 41.900        | 0.835                           | S/ 104.960          | US\$ 28.372           |
| Polo de seguridad 7/                                 | unid   | 2        | S/ 17.900        | 0.835                           | S/ 29.893           | US\$ 8.080            |
| <b>Materiales, herramientas y equipos 7/</b>         |        |          |                  |                                 |                     |                       |
| Bolsas de concreto de 40 kg                          | unid   | 27       | S/ 13.500        | 0.835                           | S/ 304.358          | US\$ 82.271           |
| Carretilla                                           | unid   | 1        | S/ 119.000       | 0.835                           | S/ 99.365           | US\$ 26.859           |
| Palas                                                | unid   | 2        | S/ 21.900        | 0.835                           | S/ 36.573           | US\$ 9.886            |
| Regla de nivel                                       | unid   | 1        | S/ 68.900        | 0.835                           | S/ 57.532           | US\$ 15.552           |
| Plancha lisa                                         | unid   | 1        | S/ 49.900        | 0.835                           | S/ 41.667           | US\$ 11.263           |
| Regla de aluminio                                    | unid   | 1        | S/ 40.000        | 0.835                           | S/ 33.400           | US\$ 9.028            |
| Paleta                                               | unid   | 1        | S/ 19.900        | 0.835                           | S/ 16.617           | US\$ 4.492            |
| Tablones de pino                                     | unid   | 4        | S/ 68.310        | 0.835                           | S/ 228.155          | US\$ 61.673           |
| <b>TOTAL</b>                                         |        |          |                  |                                 | <b>S/ 2,996.975</b> | <b>US\$ 810.113</b>   |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00

#### Nota 1:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DE\\_CRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

**Nota 2:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precios obtenidos de páginas webs. Fecha de consulta: 27 de enero de 2025. (Ver Anexo n.º 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Enero 2025, IPC= 114.065534.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) Se considera 2 pares de guantes, 2 polos de seguridad y 2 overoles, pues son para los 2 obreros; y, 3 lentes de seguridad, 3 cascos de seguridad, 3 pares de zapatos de seguridad punta de acero y 3 pantalones de seguridad porque son para los 2 obreros y el profesional; y, solo 1 camisa de seguridad, pues es para el profesional.

(\*\*) A fecha de costeo.

(\*\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**CE2: Costo de implementar un recipiente para acopiar los lodos deshidratados (contenedor de 10 m³) y un cilindro de 55 galones para acopiar los lixiviados del lodo**

| Descripción                                          | Unidad | Cantidad | Precio (**) (S/) | Factor de ajuste 8/ (Inflación) | Monto (***) (S/)    | Monto (***) (US\$) 9/ |
|------------------------------------------------------|--------|----------|------------------|---------------------------------|---------------------|-----------------------|
| <b>Remuneraciones 1/</b>                             | días   |          |                  |                                 |                     |                       |
| Profesional (a)                                      | 1      | 1        | S/ 172.867       | 0.983                           | S/ 169.928          | US\$ 45.933           |
| Obrero (b)                                           | 1      | 1        | S/ 33.233        | 0.983                           | S/ 32.668           | US\$ 8.831            |
| <b>Seguro y Certificaciones</b>                      |        |          |                  |                                 |                     |                       |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/ | unid   | 2        | S/ 123.900       | 1.041                           | S/ 257.960          | US\$ 69.729           |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/   | unid   | 2        | S/ 118.000       | 0.850                           | S/ 200.600          | US\$ 54.224           |
| Examen médico ocupacional (EMO) 4/                   | unid   | 2        | S/ 181.720       | 0.850                           | S/ 308.924          | US\$ 83.505           |
| <b>Equipo de protección personal (EPP) (*)</b>       |        |          |                  |                                 |                     |                       |
| Guante 5/                                            | par    | 1        | S/ 10.030        | 1.019                           | S/ 10.221           | US\$ 2.763            |
| Lente de seguridad 5/                                | unid   | 2        | S/ 8.850         | 1.019                           | S/ 18.036           | US\$ 4.875            |
| Casco de seguridad 5/                                | unid   | 2        | S/ 21.240        | 1.019                           | S/ 43.287           | US\$ 11.701           |
| Overol 6/                                            | unid   | 1        | S/ 46.020        | 1.019                           | S/ 46.894           | US\$ 12.676           |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                | par    | 2        | S/ 56.640        | 1.019                           | S/ 115.432          | US\$ 31.202           |
| Camisa de seguridad 7/                               | unid   | 1        | S/ 51.900        | 0.835                           | S/ 43.337           | US\$ 11.714           |
| Pantalón de seguridad 7/                             | unid   | 2        | S/ 41.900        | 0.835                           | S/ 69.973           | US\$ 18.914           |
| Polo de seguridad 7/                                 | unid   | 1        | S/ 17.900        | 0.835                           | S/ 14.947           | US\$ 4.040            |
| <b>Materiales, herramientas y equipos 7/</b>         |        |          |                  |                                 |                     |                       |
| Contenedor de 10 m3                                  | unid   | 1        | S/ 5,686.610     | 0.835                           | S/ 4,748.319        | US\$ 1,283.520        |
| Cilindro plástico                                    | unid   | 1        | S/ 210.000       | 0.835                           | S/ 175.350          | US\$ 47.399           |
| <b>TOTAL</b>                                         |        |          |                  |                                 | <b>S/ 6,255.876</b> | <b>US\$ 1,691.026</b> |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00

**Nota 1:**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DE\\_CRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

**Nota 2:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado,

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precios obtenidos de páginas webs. Fecha de consulta: 27 de enero de 2025. (Ver Anexo n.º 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Enero 2025, IPC= 114.065534.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) Se considera 1 par de guantes, 1 polo de seguridad y 1 overol, pues son para el obrero; y, 2 lentes de seguridad, cascos de seguridad, 2 pares de zapatos de seguridad punta de acero y 2 pantalones de seguridad porque son para el obrero y el profesional; y, solo 1 camisa de seguridad, pues es para el profesional.

(\*\*) A fecha de costeo.

(\*\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

| Resumen del Costo Evitado                                                                                                                                                        |                     |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Ítem                                                                                                                                                                             | Monto (*)<br>(S/)   | Monto (*)<br>(U\$)    |
| CE1: Costo de implementar una cancha de concreto para el secado y deshidratación de lodos derivados de la poza de sedimentación                                                  | S/ 2,996.975        | US\$ 810.113          |
| CE2: Costo de implementar un recipiente para acopiar los lodos deshidratados (contenedor de 10 m <sup>3</sup> ) y un cilindro de 55 galones para acopiar los lixiviados del lodo | S/ 6,255.876        | US\$ 1,691.026        |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                     | <b>S/ 9,252.851</b> | <b>US\$ 2,501.139</b> |

(\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 2

### CE1: Costo de la elaboración de un registro interno de generación y manejo de los residuos generados en la Planta de Asfalto

| Descripción           | Canti<br>dad | Días | Precio (*)<br>(S/) | Factor de<br>ajuste 3/ | Monto (**)<br>(S/)  | Monto (**)<br>(US\$) 4/ |
|-----------------------|--------------|------|--------------------|------------------------|---------------------|-------------------------|
| Profesional 1/        | 1            | 5    | S/ 172.867         | 0.983                  | S/ 849.641          | US\$ 229.667            |
| Alquiler de laptop 2/ | 1            | 5    | S/ 106.230         | 0.835                  | S/ 443.510          | US\$ 119.885            |
| <b>Total</b>          |              |      |                    |                        | <b>S/ 1,293.151</b> | <b>US\$ 349.552</b>     |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

#### Nota 1:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DEC\\_RETOSUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

#### Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC=3.69945).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio  
del Ambiente****Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**CE2: Costo de la capacitación**

| Descripción                  | Precio<br>(US\$) | Precio<br>(S/) | Factor de<br>ajuste 2/ | Monto (*)<br>(S/)   | Monto (*)<br>(US\$) 3/ |
|------------------------------|------------------|----------------|------------------------|---------------------|------------------------|
| Capacitación (2 personas) 1/ | US\$ 650.000     | S/ 2,255.608   | 1.024                  | S/ 2,309.743        | US\$ 624.348           |
| <b>Total</b>                 |                  |                |                        | <b>S/ 2,309.743</b> | <b>US\$ 624.348</b>    |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. Ver Anexo n.º 3.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC=3.69945).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Resumen del Costo Evitado**

| Ítem                                                                                                                         | Monto (*)<br>(S/)   | Monto (*)<br>(US\$) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| CE1: Costo de la elaboración de un registro interno de generación y manejo de los residuos generados en la Planta de Asfalto | S/ 1,293.151        | US\$ 349.552        |
| CE2: Costo de la capacitación                                                                                                | S/ 2,309.743        | US\$ 624.348        |
| <b>Total</b>                                                                                                                 | <b>S/ 3,602.894</b> | <b>US\$ 973.900</b> |

(\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



### Conducta infractora n.º 3

CE: Costo de Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos

| Descripción                                          | Unidad | Cantidad | Precio (**) (S/) | Factor de ajuste 8/ (Inflación) | Monto (***) (S/) | Monto (***) (US\$) 9/ |
|------------------------------------------------------|--------|----------|------------------|---------------------------------|------------------|-----------------------|
| <b>Remuneraciones 1/</b>                             | días   |          |                  |                                 |                  |                       |
| Profesional (a)                                      | 3      | 1        | S/ 172.867       | 0.983                           | S/ 509.785       | US\$ 137.800          |
| Obrero (b)                                           | 3      | 2        | S/ 33.233        | 0.983                           | S/ 196.008       | US\$ 52.983           |
| <b>Seguro y Certificaciones</b>                      |        |          |                  |                                 |                  |                       |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/ | unid   | 3        | S/ 123.900       | 1.041                           | S/ 386.940       | US\$ 104.594          |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/   | unid   | 3        | S/ 118.000       | 0.850                           | S/ 300.900       | US\$ 81.336           |
| Examen médico ocupacional (EMO) 4/                   | unid   | 3        | S/ 181.720       | 0.850                           | S/ 463.386       | US\$ 125.258          |
| <b>Equipo de protección personal (EPP) (*)</b>       |        |          |                  |                                 |                  |                       |
| Lente de seguridad 5/                                | par    | 3        | S/ 8.850         | 1.019                           | S/ 27.054        | US\$ 7.313            |
| Casco de seguridad 5/                                | par    | 3        | S/ 21.240        | 1.019                           | S/ 64.931        | US\$ 17.552           |
| Overol 6/                                            | unid   | 3        | S/ 46.020        | 1.019                           | S/ 140.683       | US\$ 38.028           |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                | par    | 3        | S/ 56.640        | 1.019                           | S/ 173.148       | US\$ 46.804           |
| Guantes (maniobra) 7/                                | par    | 2        | S/ 3.500         | 0.835                           | S/ 5.845         | US\$ 1.580            |
| Guantes de albañil 7/                                | par    | 2        | S/ 2.900         | 0.835                           | S/ 4.843         | US\$ 1.309            |
| Mascarilla KN95 7/                                   | unid   | 3        | S/ 0.950         | 0.835                           | S/ 2.380         | US\$ 0.643            |
| Mameluco o traje descartable 7/                      | unid   | 2        | S/ 60.000        | 0.835                           | S/ 100.200       | US\$ 27.085           |
| <b>Material, herramientas y/o equipos 7/</b>         |        |          |                  |                                 |                  |                       |
| Martillos uña curva de 16 onzas                      | unid   | 2        | S/ 22.900        | 0.835                           | S/ 38.243        | US\$ 10.337           |
| Juego de desarmadores                                | unid   | 1        | S/ 46.900        | 0.835                           | S/ 39.162        | US\$ 10.586           |
| Escalera de madera de 10 pasos                       | unid   | 1        | S/ 150.900       | 0.835                           | S/ 126.002       | US\$ 34.060           |
| Arcos de sierra de metal                             | unid   | 2        | S/ 38.900        | 0.835                           | S/ 64.963        | US\$ 17.560           |
| Hojas de sierra 18 dientes 12'                       | unid   | 2        | S/ 9.900         | 0.835                           | S/ 16.533        | US\$ 4.469            |
| Placas de calamina                                   | unid   | 4        | S/ 29.900        | 0.835                           | S/ 99.866        | US\$ 26.995           |
| Listones de madera                                   | unid   | 4        | S/ 13.000        | 0.835                           | S/ 43.420        | US\$ 11.737           |
| Pernos                                               | unid   | 12       | S/ 1.900         | 0.835                           | S/ 19.038        | US\$ 5.146            |
| Malla ciclónica (0.9 m x 1 m)                        | unid   | 9        | S/ 5.900         | 0.835                           | S/ 44.339        | US\$ 11.985           |
| Bisagras                                             | unid   | 4        | S/ 26.900        | 0.835                           | S/ 89.846        | US\$ 24.286           |
| Aldaba tropicalizada                                 | unid   | 1        | S/ 4.500         | 0.835                           | S/ 3.758         | US\$ 1.016            |
| Candado                                              | unid   | 1        | S/ 39.900        | 0.835                           | S/ 33.317        | US\$ 9.006            |
| Fierros de 1/2" de 9 metros                          | unid   | 9        | S/ 43.000        | 0.835                           | S/ 323.145       | US\$ 87.349           |
| Ladrillos King Kong 18 huecos                        | unid   | 855      | S/ 0.900         | 0.835                           | S/ 642.533       | US\$ 173.683          |
| Bolsas de cemento de 42.5 kg                         | unid   | 7        | S/ 30.000        | 0.835                           | S/ 175.350       | US\$ 47.399           |
| Arena fina – bolsas de 40 kg                         | unid   | 24       | S/ 6.900         | 0.835                           | S/ 138.276       | US\$ 37.377           |
| Bolsas de arena gruesa de 40 kg                      | unid   | 8        | S/ 6.900         | 0.835                           | S/ 46.092        | US\$ 12.459           |
| Bolsas de piedra chancada de 40 kg (grosor ½')       | unid   | 10       | S/ 6.900         | 0.835                           | S/ 57.615        | US\$ 15.574           |
| Pintura epóxica                                      | unid   | 1        | S/ 228.000       | 0.835                           | S/ 190.380       | US\$ 51.462           |
| Extintor 12 kg                                       | unid   | 1        | S/ 89.900        | 0.835                           | S/ 75.067        | US\$ 20.291           |
| Detector de humo batería 9v                          | unid   | 1        | S/ 39.900        | 0.835                           | S/ 33.317        | US\$ 9.006            |
| Señaléticas plastificadas                            | unid   | 4        | S/ 4.900         | 0.835                           | S/ 16.366        | US\$ 4.424            |
| Guantes Nitrilo                                      | unid   | 1        | S/ 9.900         | 0.835                           | S/ 8.267         | US\$ 2.235            |
| Lente de seguridad 5/                                | unid   | 1        | S/ 53.100        | 1.019                           | S/ 54.109        | US\$ 14.626           |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                | unid   | 1        | S/ 194.700       | 1.019                           | S/ 198.399       | US\$ 53.629           |



**PERÚ****Ministerio  
del Ambiente****Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

|                        |      |   |           |       |                     |                       |
|------------------------|------|---|-----------|-------|---------------------|-----------------------|
| Mandil plástico        | unid | 1 | S/ 24.900 | 0.835 | S/ 20.792           | US\$ 5.620            |
| Casco de seguridad 5/  | unid | 1 | S/ 44.500 | 1.019 | S/ 45.346           | US\$ 12.257           |
| Traje Tyvek            | unid | 1 | S/ 45.000 | 0.835 | S/ 37.575           | US\$ 10.157           |
| Escoba de paja         | unid | 1 | S/ 23.100 | 0.835 | S/ 19.289           | US\$ 5.214            |
| Escobillón de plástico | unid | 1 | S/ 17.500 | 0.835 | S/ 14.613           | US\$ 3.950            |
| Recogedor de metal     | unid | 1 | S/ 12.000 | 0.835 | S/ 10.020           | US\$ 2.709            |
| Lavatorio plástico     | unid | 1 | S/ 10.500 | 0.835 | S/ 8.768            | US\$ 2.370            |
| Jabón líquido 400ml    | unid | 1 | S/ 9.900  | 0.835 | S/ 8.267            | US\$ 2.235            |
| Papel Toalla           | unid | 1 | S/ 3.600  | 0.835 | S/ 3.006            | US\$ 0.813            |
| <b>TOTAL</b>           |      |   |           |       | <b>S/ 5,121.182</b> | <b>US\$ 1,384.307</b> |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00

**Nota 1:**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DEC\\_RETOSUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

**Nota 2:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precios obtenidos de páginas webs. Fecha de consulta: 27 de enero de 2025. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Sobre la mascarilla KN95, el precio referencial por 10 mascarillas KN95 asciende a S/ 9.50, por lo que su precio unitario es de S/ 0.950.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Enero 2025, IPC= 114.065534.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) Se considera 2 pares de guantes de maniobra, 2 pares de guantes de albañil y 2 mamelucos o trajes descartables, pues son para los 2 obreros; y, 3 lentes de seguridad, 3 cascos de seguridad, 3 pares de zapatos de seguridad, 3 overoles y 3 mascarillas KN95 porque son para los 2 obreros y el profesional.

(\*\*) A fecha de costeo.

(\*\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### **Conducta infractora n.º 4**

#### **CE1: Costo de transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos**

| Descripción                                                       | Unidad | Canti<br>dad | Precio (*)<br>(S/) | Factor de<br>ajuste 9/<br>(inflación) | Monto (**)<br>(S/)  | Monto (**)<br>(US\$) 10/ |
|-------------------------------------------------------------------|--------|--------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| <b>Remuneraciones (1/)</b>                                        | días   |              |                    |                                       |                     |                          |
| Supervisor (a)                                                    | 1      | 1            | S/ 172.867         | 0.983                                 | S/ 169.928          | US\$ 45.933              |
| Obrero (b)                                                        | 1      | 1            | S/ 33.233          | 0.983                                 | S/ 32.668           | US\$ 8.831               |
| <b>Seguro y Certificaciones</b>                                   |        |              |                    |                                       |                     |                          |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/              | unid   | 2            | S/ 123.900         | 1.041                                 | S/ 257.960          | US\$ 69.729              |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/                | unid   | 2            | S/ 118.000         | 0.850                                 | S/ 200.600          | US\$ 54.224              |
| Examen médico ocupacional (EMO) 4/                                | unid   | 2            | S/ 181.720         | 0.850                                 | S/ 308.924          | US\$ 83.505              |
| <b>Equipo de protección personal (EPP)</b>                        |        |              |                    |                                       |                     |                          |
| Guante 5/                                                         | par    | 2            | S/ 10.030          | 1.019                                 | S/ 20.441           | US\$ 5.525               |
| Lentes de seguridad 5/                                            | unid   | 2            | S/ 8.850           | 1.019                                 | S/ 18.036           | US\$ 4.875               |
| Casco de seguridad 5/                                             | unid   | 2            | S/ 21.240          | 1.019                                 | S/ 43.287           | US\$ 11.701              |
| Overol 6/                                                         | unid   | 2            | S/ 46.020          | 1.019                                 | S/ 93.789           | US\$ 25.352              |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                             | par    | 2            | S/ 56.640          | 1.019                                 | S/ 115.432          | US\$ 31.202              |
| Mascarilla KN95 7/                                                | unid   | 2            | S/ 0.950           | 0.835                                 | S/ 1.587            | US\$ 0.429               |
| <b>Transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos 8/</b> |        |              |                    |                                       |                     |                          |
| Transporte                                                        | viaje  | 1            | S/ 77.473          | 1.255                                 | S/ 97.229           | US\$ 26.282              |
| Disposición                                                       | tn     | 0.001        | S/ 702.100         | 1.255                                 | S/ 0.881            | US\$ 0.238               |
| <b>TOTAL</b>                                                      |        |              |                    |                                       | <b>S/ 1,360.762</b> | <b>US\$ 367.826</b>      |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00

#### **Nota 1:**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D\\_ECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D_ECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

**Nota 2:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precio obtenido de página web. Fecha de consulta: 27 de enero de 2025. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: El precio referencial por 10 mascarillas KN95 asciende a S/ 9.50, por lo que su precio unitario es de S/ 0.950.

8/ Costos referenciales de traslado y disposición de residuos, obtenidos de la Cotización 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012 elaborada por la empresa Corporación Disal S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Disal, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno Sanitario más cercano, en este caso, el Relleno Sanitario Huaycoloro (con celdas de seguridad), de la empresa PETRAMAS S.A.C., el cual se encuentra a 6.56 km de la Unidad Fiscalizable del administrado, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 71.94 km a 6.56 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de DISAL, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 595.00 (sin IGV) por tonelada de residuos peligrosos, se agregó IGV.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Enero 2025, IPC= 114.065534.

- Referencia 8/: Agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**CE2: Costo de transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos**

| Descripción                                                          | Unidad | Cantidad | Precio (*)<br>(S/) | Factor de<br>ajuste 9/<br>(inflación) | Monto (**)<br>(S/)  | Monto (**)<br>(US\$) 10/ |
|----------------------------------------------------------------------|--------|----------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| <b>Remuneraciones (1/)</b>                                           | días   |          |                    |                                       |                     |                          |
| Supervisor (a)                                                       | 1      | 1        | S/ 172.867         | 0.983                                 | S/ 169.928          | US\$ 45.933              |
| Obrero (b)                                                           | 1      | 1        | S/ 33.233          | 0.983                                 | S/ 32.668           | US\$ 8.831               |
| <b>Seguro y Certificaciones</b>                                      |        |          |                    |                                       |                     |                          |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/                 | unidad | 2        | S/ 123.900         | 1.041                                 | S/ 257.960          | US\$ 69.729              |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/                   | unidad | 2        | S/ 118.000         | 0.850                                 | S/ 200.600          | US\$ 54.224              |
| Examen médico ocupacional (EMO) 4/                                   | unidad | 2        | S/ 181.720         | 0.850                                 | S/ 308.924          | US\$ 83.505              |
| <b>Equipo de protección personal (EPP)</b>                           |        |          |                    |                                       |                     |                          |
| Guante 5/                                                            | par    | 2        | S/ 10.030          | 1.019                                 | S/ 20.441           | US\$ 5.525               |
| Lentes de seguridad 5/                                               | unidad | 2        | S/ 8.850           | 1.019                                 | S/ 18.036           | US\$ 4.875               |
| Casco de seguridad 5/                                                | unidad | 2        | S/ 21.240          | 1.019                                 | S/ 43.287           | US\$ 11.701              |
| Overol 6/                                                            | unidad | 2        | S/ 46.020          | 1.019                                 | S/ 93.789           | US\$ 25.352              |
| Zapato de seguridad punta de acero 6/                                | par    | 2        | S/ 56.640          | 1.019                                 | S/ 115.432          | US\$ 31.202              |
| Mascarilla KN95 7/                                                   | unidad | 2        | S/ 0.950           | 0.835                                 | S/ 1.587            | US\$ 0.429               |
| <b>Transporte y disposición de residuos sólidos no peligrosos 8/</b> |        |          |                    |                                       |                     |                          |
| Transporte                                                           | viaje  | 1        | S/ 172.018         | 1.255                                 | S/ 215.883          | US\$ 58.355              |
| Disposición                                                          | tn     | 0.002    | S/ 35.400          | 1.255                                 | S/ 0.089            | US\$ 0.024               |
| <b>TOTAL</b>                                                         |        |          |                    |                                       | <b>S/ 1,478.624</b> | <b>US\$ 399.685</b>      |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00

**Nota 1:**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_D\\_ECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D_ECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

**Nota 2:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precio obtenido de página web. Fecha de consulta: 27 de enero de 2025. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: El precio referencial por 10 mascarillas KN95 asciende a S/ 9.50, por lo que su precio unitario es de S/ 0.950.

8/ Costos referenciales de traslado y disposición de residuos, obtenidos de la Cotización 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012 elaborada por la empresa Corporación Disal S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Disal, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno Sanitario más cercano, en este caso, el Relleno Sanitario Huaycoloro, de la empresa PETRAMAS S.A.C., el cual se encuentra a 6.56 km de la Unidad Fiscalizable del administrado, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 18.90 km a 6.56 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 2 del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de DISAL, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 30.00 (sin IGV) por tonelada de residuos no peligrosos, se agregó IGV.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Enero 2025, IPC= 114.065534.

- Referencia 8/: Agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Resumen del Costo Evitado

| Ítem                                                                                      | Monto (*)<br>(S/)   | Monto (*)<br>(US\$) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| CE1: Costo de transporte y disposición final de los <b>residuos sólidos peligrosos</b>    | S/ 1,360.762        | US\$ 367.826        |
| CE2: Costo de transporte y disposición final de los <b>residuos sólidos no peligrosos</b> | S/ 1,478.624        | US\$ 399.685        |
| <b>Total</b>                                                                              | <b>S/ 2,839.386</b> | <b>US\$ 767.511</b> |

(\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Conducta infractora n.º 5

#### CE: Costo de la sistematización y remisión de información

| Descripción           | Canti<br>dad | Días | Precio (*)<br>(S/) | Factor de<br>ajuste 3/ | Monto (**)<br>(S/)  | Monto (**)<br>(US\$) 4/ |
|-----------------------|--------------|------|--------------------|------------------------|---------------------|-------------------------|
| Profesional 1/        | 1            | 5    | S/ 172.867         | 0.983                  | S/ 849.641          | US\$ 229.667            |
| Alquiler de laptop 2/ | 1            | 5    | S/ 106.230         | 0.835                  | S/ 443.510          | US\$ 119.885            |
| <b>Total</b>          |              |      |                    |                        | <b>S/ 1,293.151</b> | <b>US\$ 349.552</b>     |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

#### Nota 1:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DEC\\_RETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

#### Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC=3.69945).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo n.º 2****Conducta infractora n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

| ÍTEM       | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                               | CALIFICACIÓN   | SUBTOTAL   |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|            |                                                                                                                                                                                                                                                                         | DAÑO POTENCIAL |            |
| <b>f1</b>  | <b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                |            |
| <b>1.1</b> | <b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>                                                                                                                                   |                |            |
|            | El daño afecta a un (01) componente ambiental.                                                                                                                                                                                                                          | 10%            | <b>10%</b> |
|            | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                      | 20%            |            |
|            | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                     | 30%            |            |
|            | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                   | 40%            |            |
|            | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                    | 50%            |            |
| <b>1.2</b> | <b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>                                                                                                                                                                                                           |                |            |
|            | Impacto mínimo.                                                                                                                                                                                                                                                         | 6%             | <b>6%</b>  |
|            | Impacto regular.                                                                                                                                                                                                                                                        | 12%            |            |
|            | Impacto alto.                                                                                                                                                                                                                                                           | 18%            |            |
|            | Impacto total.                                                                                                                                                                                                                                                          | 24%            |            |
| <b>1.3</b> | <b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>                                                                                                                                                                                                                            |                |            |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia directa.                                                                                                                                                                                                            | 10%            | <b>10%</b> |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.                                                                                                                                                                                                          | 20%            |            |
| <b>1.4</b> | <b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>                                                                                                                                                                                                                  |                |            |
|            | Reversible en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                           | 6%             | <b>0%</b>  |
|            | Recuperable en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                          | 12%            |            |
|            | Recuperable en el mediano plazo.                                                                                                                                                                                                                                        | 18%            |            |
|            | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.                                                                                                                                                                                                                          | 24%            |            |
| <b>1.5</b> | <b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>                                                                                                                                                                    |                |            |
|            | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.                                                                                                                                                                                            | 0%             | <b>0%</b>  |
|            | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40%            |            |
| <b>1.6</b> | <b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>                                                                                                                                                                                                            |                |            |
|            | No afecta a comunidades nativas o campesinas.                                                                                                                                                                                                                           | 0%             | <b>0%</b>  |
|            | Afecta a una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                              | 15%            |            |
|            | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                       | 30%            |            |
| <b>1.7</b> | <b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>                                                                                                                                                                                                                     |                |            |
|            | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.                                                                                                                                                                            | 0%             | <b>0%</b>  |
|            | Afecta la salud de las personas.                                                                                                                                                                                                                                        | 60%            |            |
| <b>f2.</b> | <b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>                                                                                                     |                |            |
|            | <b>Incidencia de pobreza total</b>                                                                                                                                                                                                                                      |                |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.                                                                                                                                                                                              | 4%             | <b>4%</b>  |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.                                                                                                                                                                                | 8%             |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.                                                                                                                                                                                | 12%            |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.                                                                                                                                                                                | 16%            |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.                                                                                                                                                                                            | 20%            |            |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

| ÍTEM                                                                                             | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|
| <b>f3.</b>                                                                                       | <b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>                                                                                                                                                     |              |             |
|                                                                                                  | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.                                                                                                                                                                                                                                   | 6%           | <b>6%</b>   |
|                                                                                                  | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                              | 12%          |             |
|                                                                                                  | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                             | 18%          |             |
|                                                                                                  | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                           | 24%          |             |
|                                                                                                  | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                            | 30%          |             |
| <b>f4.</b>                                                                                       | <b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                                  | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción                                                                                                                           | 20%          | <b>0%</b>   |
| <b>f5.</b>                                                                                       | <b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |              |             |
|                                                                                                  | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.                                                                                                                      | Eximente     | <b>0%</b>   |
|                                                                                                  | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada               | Eximente     |             |
|                                                                                                  | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada       | -40%         |             |
|                                                                                                  | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20%         |             |
| <b>f6.</b>                                                                                       | <b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>                                                                                                                                                                                                         |              |             |
|                                                                                                  | No ejecutó ninguna medida.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 30%          | <b>0%</b>   |
|                                                                                                  | Ejecutó medidas tardías.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20%          |             |
|                                                                                                  | Ejecutó medidas parciales.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10%          |             |
|                                                                                                  | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.                                                                                                                                                                                                                | -10%         |             |
| <b>f7.</b>                                                                                       | <b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                                  | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.                                                                                                                                                                                                                                                           | 72%          | <b>0%</b>   |
| <b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: <math>F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</math></b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              | <b>136%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Anexo n.º 3

#### (Cotizaciones)

#### Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

**La Positiva**  
Vida

---

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019  
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

**DATOS DEL RECIBO**

|                |                                          |           |                                      |
|----------------|------------------------------------------|-----------|--------------------------------------|
| Oficina        | : Premium/Empresarial                    | Moneda    | : Soles                              |
| Póliza Nro     | : 30041567                               | Ramo      | : SCTR PENSION                       |
| Vigencia Desde | : 14/06/2019                             | Hasta     | : 14/07/2019                         |
| Contratante    | : [REDACTED]                             |           |                                      |
| Asegurado      | : TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE |           |                                      |
| Dirección      | : [REDACTED]                             |           |                                      |
| Distrito       | : SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)            | Localidad | : LIMA                               |
| Teléfonos      | : [REDACTED]                             | Sede(s)   | : Detallada(s) en Anexo de la Póliza |
| Intermediario  | : DIRECTOS                               |           |                                      |

**CONCEPTOS DE FACTURACIÓN**

| Descripción                   |    | Importes |
|-------------------------------|----|----------|
| Sobrevivencia                 | S/ | 100.00   |
| Costos de Emisión             | S/ | 5.00     |
| Impuesto General a las Ventas | S/ | 18.90    |
| Prima Comercial + IGV         | S/ | 123.90   |

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

**MUY IMPORTANTE**  
Estimado(s) Cliente(s):  
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

| COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023                                                                                                                           |                                                                                            |                                                                                                                                                                    |                     |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|
| CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO                                                                                                             |                                                                                            |                                                                                                                                                                    |                     |           |
| FECHA                                                                                                                                                       | 26/09/2023                                                                                 |                                                                                                                                                                    |                     |           |
| CONTACTO / SSMA                                                                                                                                             |                                                                                            | CLIENTE                                                                                                                                                            |                     |           |
| <b>NOMBRE:</b> Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva                                                                                                       |                                                                                            | <b>INSTITUCIÓN:</b> Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos |                     |           |
| <b>DIRECCIÓN:</b> Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima                                                                                          |                                                                                            | <b>RUC:</b> 20521286769                                                                                                                                            |                     |           |
| <b>E-MAIL:</b> gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com                                                                                        |                                                                                            | <b>E-MAIL:</b>                                                                                                                                                     |                     |           |
| <b>TELÉFONO:</b> 950096371                                                                                                                                  |                                                                                            | <b>TELÉFONO:</b>                                                                                                                                                   |                     |           |
| ITEM                                                                                                                                                        | TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL                                                               | HORAS                                                                                                                                                              | N° DE PARTICIPANTES | INVERSIÓN |
| 1                                                                                                                                                           | CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO                    | 20                                                                                                                                                                 | 1                   | 100.00    |
| TOTAL SIN IGV                                                                                                                                               |                                                                                            |                                                                                                                                                                    |                     | 100.00    |
| IGV                                                                                                                                                         |                                                                                            |                                                                                                                                                                    |                     | 18.00     |
| COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)                                                                            |                                                                                            |                                                                                                                                                                    |                     | 118.00    |
| EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:<br>- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR<br>- DOCUMENTOS DE ESTUDIO<br>- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE |                                                                                            |                                                                                                                                                                    |                     |           |
|                                                                                                                                                             |                                                                                            |                                                                                                                                                                    |                     |           |
| RAZÓN SOCIAL                                                                                                                                                | INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL |                                                                                                                                                                    |                     |           |
| RUC N°                                                                                                                                                      | 20554779141                                                                                |                                                                                                                                                                    |                     |           |
| CIA, CTE, BCP                                                                                                                                               | 193-9839354-0-12                                                                           |                                                                                                                                                                    |                     |           |
| CIA, CTE, DETRACCIÓN BN                                                                                                                                     | 002-193-009639354012-19                                                                    |                                                                                                                                                                    |                     |           |
| DOMICILIO FISCAL                                                                                                                                            | Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima                                     |                                                                                                                                                                    |                     |           |

Fuente:

Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023. Se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo examen médico ocupacional

**mepso**  
SALUD OCUPACIONAL

**PROPUESTA ECONÓMICA**  
**Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

| EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES |                                                                                                                   | PREOCUPACIONAL | OCUPACIONAL-ANUAL |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------|
| Evaluacion Clinica             |                                                                                                                   | OPERATIVO      | OPERATIVO         |
| 1                              | Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional                                                      | S/ 15.00       | S/ 15.00          |
| 2                              | Evaluacion musculoesqueletica                                                                                     | S/ 7.00        | S/ 7.00           |
| 3                              | Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.                                                        | S/ 7.00        | S/ 7.00           |
| 4                              | Evaluación Psicología Ocupacional                                                                                 | S/ 14.00       | S/ 14.00          |
| Evaluaciones Ocupacionales     |                                                                                                                   |                |                   |
| 1                              | Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos) | S/ 12.00       | S/ 12.00          |
| 2                              | Espirometría según criterio NIOSH                                                                                 | S/ 14.00       | S/ 14.00          |
| 3                              | Radiografía de tórax (según criterio OIT)                                                                         | S/ 18.00       | S/ 18.00          |
| 4                              | Audiometria                                                                                                       | S/ 13.00       | S/ 13.00          |
| 5                              | Electrocardiograma                                                                                                | S/ 12.00       | S/ 12.00          |
| Laboratorio                    |                                                                                                                   |                |                   |
| 1                              | Grupo Sanguíneo y Factor RH                                                                                       | S/ 6.00        |                   |
| 2                              | Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)                                                                             | S/ 9.00        | S/ 9.00           |
| 3                              | Glucosa en ayunas                                                                                                 | S/ 6.00        | S/ 6.00           |
| 4                              | Examen de orina                                                                                                   | S/ 7.00        | S/ 7.00           |
| 5                              | Colesterol y Trigliceridos                                                                                        | S/ 14.00       | S/ 14.00          |
| SUB TOTAL SIN IGV              |                                                                                                                   | S/154.00       | S/148.00          |

\*Precio NO INC IGV

### COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

### VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo de equipo de protección personal (EPP)



### USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

### INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz  
CORREO: [jizquieta@oeffa.gob.pe](mailto:jizquieta@oeffa.gob.pe)  
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

### INFORMACION DEL PRODUCTO

| ITEM | CODIGO | DESCRIPCION                                                                        | IMAGEN                                                                              | CANTIDAD | PRECIO   | TOTAL     |
|------|--------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-----------|
| 01   | C-7501 | GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO<br>BADANA STEELPRO.                                  |    | 10       | S/ 8.50  | S/ 85.00  |
| 02   | C-7502 | RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE<br>7502 CON DOS CARTUCHOS<br>INCLUIDOS.              |   | 10       | S/ 90.00 | S/ 900.00 |
| 03   | C-7503 | CASCOS DE SEGURIDAD FORTE<br>STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y<br>NARANJA DISPONIBLE. |  | 10       | S/ 18.00 | S/ 180.00 |
| 04   | C-7504 | LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA<br>TRANSPARENTE CON MARCO<br>NEGRO.                    |  | 10       | S/ 7.50  | S/ 75.00  |

**BCP** N° DE CUENTA 1912591173063  
CCI: 00219100259117306355  
**CORPORACION DAE EIRL**  
**RUC 20604287341**

|           |             |
|-----------|-------------|
| SUB TOTAL | S/ 1,790.00 |
| IGV 18%   | S/ 322.20   |
| TOTAL     | S/ 2,112.20 |

### CONDICIONES COMERCIALES

- \* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- \* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- \* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- \* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- \* MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005170

Empresa: Cotización n.° 20191-005170

Fecha de cotización: 2 de setiembre de 2020

Precios no incluyen IGV

Disponible en: [https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9\\_m-LKXtAltr4auKzm7J](https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtAltr4auKzm7J)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo de equipo de protección personal (EPP)



**NOVO PERÚ**

NOVO PERU EIRL

OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP

RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940



EPPLIMA  
Solución en Seguridad Industrial



MSA  
The Safety Company



STEELPRO  
SAFETY



3M



Kimberly-Clark  
PROFESSIONAL



DELTA PLUS  
EQUIPO DE PROTECCION

**COTIZACIÓN**  
20-790

**Vendedor**  
Edinson Gomez

**Fecha**  
07/09/2020

| RUC         | Cliente                                           | Contacto                  | T. de Entrega |
|-------------|---------------------------------------------------|---------------------------|---------------|
| 20521286769 | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental | Jose Hasely Izquieta Ruiz | 24 horas      |

| Teléfono | Dirección                                           | Pago    |
|----------|-----------------------------------------------------|---------|
|          | Av. Faustino Sanchez Carrión Nro. 603 - Jesus María | Contado |

| Ítem | Cantidad | Imagen                                                                            | Descripción                                                                                                                               | Unidad | Precio    | Importe Total |
|------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|---------------|
| 6    | 1        |  | OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES, | UND    | S/. 39.00 | S/. 39.00     |
| 7    | 1        |  | BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345                       | PAR    | S/. 48.00 | S/. 48.00     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  |                  |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|------------------|-------------------|
| <b>Observación:</b> NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. <b>Los precios no incluye IGV</b><br><b>Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850</b> |  |  |  |  | <b>Sub Total</b> | <b>S/. 310.40</b> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  | <b>IGV 18%</b>   | <b>S/. 55.87</b>  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  | <b>Total</b>     | <b>S/. 366.27</b> |

Fuente:

Cotización: n.º 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre de 2020

Los precios no incluyen IGV.

Disponible en: [https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9\\_m-LKXtALtr4auKmz7J](https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

| Grupo ocupacional                         | Total  | Sectores                          |          |                                       |                                                  |           |         |                                       |                              |                        |
|-------------------------------------------|--------|-----------------------------------|----------|---------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------|---------|---------------------------------------|------------------------------|------------------------|
|                                           |        | Servicios prestados a empresas 1/ | Comercio | Agricultura, ganadería y silvicultura | Servicios sociales, comunales y de recreación 2/ | Industria | Minería | Establecimientos financieros, seguros | Transportes y comunicaciones | Restaurantes y hoteles |
| Total sector                              | 1 880  | 1 498                             | 1 404    | 1 216                                 | 1 575                                            | 1 490     | 6 321   | 2 779                                 | 1 967                        | 1 060                  |
| Personal directivo                        | 12 314 | 26 800                            | 9 773    | 18 250                                | 5 009                                            | 18 357    | 21 708  | 7 692                                 | 44 500                       | 1 800                  |
| Profesionales científicos e intelectuales | 4 201  | 3 697                             | 2 926    | 3 589                                 | 3 231                                            | 5 186     | 8 295   | 4 924                                 | 2 952                        | 2 014                  |
| Profesionales técnicos                    | 2 358  | 2 786                             | 1 700    | 1 426                                 | 1 518                                            | 2 423     | 6 502   | 1 959                                 | 3 766                        | 1 232                  |
| Operadores de maquinaria industrial 3/    | 2 056  | 1 981                             | 1 208    | 1 446                                 | 980                                              | 1 072     | 4 209   | -                                     | 1 651                        | 1 125                  |
| Jefes y empleados administrativos         | 1 461  | 1 023                             | 1 711    | 2 450                                 | 1 332                                            | 1 924     | 8 016   | 1 536                                 | 1 860                        | 1 110                  |
| Trabajadores de la construcción 4/        | 1 393  | 1 061                             | 1 435    | -                                     | 1 045                                            | 1 264     | 5 750   | -                                     | 1 343                        | 1 500                  |
| Ocupaciones elementales 5/                | 1 130  | 945                               | 2 297    | 1 175                                 | 1 011                                            | 997       | 1 472   | -                                     | 1 174                        | 960                    |
| Agricultores 6/                           | 1 116  | -                                 | -        | 1 130                                 | -                                                | -         | -       | -                                     | 1 095                        | -                      |
| Trabajadores de los servicios 7/          | 1 075  | 1 223                             | 967      | 1 175                                 | 1 106                                            | 936       | -       | 980                                   | 1 352                        | 993                    |

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.

**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DEC RETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC RETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Camillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

**FRANZ CHACON HERNANDEZ**  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 967472644  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

#### Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas  
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes:** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

### Contenido del servicio de capacitación

#### Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

| Capacitación                                           | CONTENIDO                                                                                               | Horas                                                                  |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables | Obligaciones ambientales fiscalizables                                                                  | Full day:<br>09:00 - 17:00 horas<br><br>VIRTUAL:<br><br>4 horas online |
|                                                        | Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales                                                 |                                                                        |
|                                                        | Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales                                |                                                                        |
|                                                        | Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora. |                                                                        |

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

#### Costos - Modalidad Virtual

| ITEM                             | Participantes      | Lima                             | Provincia                        |
|----------------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|
|                                  |                    | USD<br>Inc IGV                   | USD<br>Inc IGV                   |
| <b>Capacitación<br/>Full Day</b> | 1 persona          | 358                              | 358                              |
|                                  | 2 a 5 personas     | 650                              | 650                              |
|                                  | hasta 10 personas  | 1000                             | 1000                             |
|                                  | más de 10 personas | 100 USD por cada<br>participante | 100 USD por cada<br>participante |

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07  
Santiago de Surco - Lima  
[www.itnetworkperu.com](http://www.itnetworkperu.com)  
Teléfono: +511 7162784  
Consultor: Fernando Avellaneda  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

### CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL  
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603  
LIMA - LIMA - JESUS MARIA  
Ruc: 20521286769

Page 1 of 1

## COTIZACION

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Fecha                | 19/09/2024 |
| Cotización N°        | 065-2024   |
| Validez de la Oferta | 15 días    |

| Item  | Descripción                                                                                                                                                       | Cant.<br>(Horas) | Precio Unitario<br>x hora | Precio Total<br>x día |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------|-----------------------|
| 1     | Alquiler de laptop x día<br><br>Lenovo LOQ 15" 9na Gen<br>Procesador: Intel® Core i5<br>RAM: 8 GB<br>Pantalla: 15,6" FHD<br>Cámara: 1080p FHD con micrófono doble | 8                | S/<br>13.28               | S/<br>106.23          |
|       |                                                                                                                                                                   |                  | Sub Total                 | 90.03                 |
|       |                                                                                                                                                                   |                  | IGV                       | 16.20                 |
| Total |                                                                                                                                                                   |                  | S/<br>106.23              |                       |

Fuente:

Empresa: IT NETWORK.

Cotización n.º 065-2024.

Fecha de cotización: 19 de setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de disposición y traslado de residuos



Chorrillos 14 de agosto de 2012  
Cot. 0288/e-12

Señores:  
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU**  
Presente.-

**Atención: Diana Vigo**

*De nuestra consideración:*

*Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel*



Fuente:

Cotización 0288/e-12 de fecha 14 de agosto de 2012 elaborada por la empresa Corporación Disal S.A.C.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo de disposición y traslado de residuos peligrosos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS**



| <b>DESCRIPCIÓN DE SERVICIO</b>                                             | <b>Precio</b>         |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen</b> | <b>S/.720.00</b>      |
| <b>Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton</b>                 | <b>S/. 595.00 Ton</b> |
| <b>Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3</b>          | <b>S/.220.00 M3</b>   |

Los precios no incluyen el IGV

**REQUERIMIENTOS.-**

Autorización del servicio mediante **ORDEN DE SERVICIO** a nombre de **GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES RUC 20507850091** con los datos de su empresa para la emisión de la factura.

**Facturación:** Liquidación mensual

**Pago.:** A 7 días de presentada la factura.

En espera de una recepción favorable de la presente se despide.

Atentamente,

Lucy Espadín Rivera  
**Corporación Disal**  
Nextel: 813\*7897 /RPC 989589720  
616-2800 anexo 2806

Fuente:

Cotización 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012 elaborada por la empresa Corporación Disal S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo de disposición y traslado de residuos no peligrosos



**DISAL**  
PERÚ

GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

**COTIZACIÓN RECOJO RES COMUNES**



| <b>DESCRIPCIÓN DE SERVICIO</b>                                                          | <b>Precio</b>    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>Transporte Camión Brazo de izaje ,con capacidad de 2.5 Ton y 8M3 Costo por viaje</b> | <b>S/.420.00</b> |
| <b>Costo de Relleno en Callao. Costo por Ton</b>                                        | <b>S/. 30.00</b> |
| <b>Costo mensual alquiler contenedor</b>                                                | <b>S/.150.00</b> |

**Los precios no incluyen el IGV**

- Si los servicios tiene una frecuencia de 4 mensuales no se cobra el alquiler del contenedor

Fuente:

Cotización 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012 elaborada por la empresa Corporación Disal S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de pantalón de seguridad

The screenshot shows the product page for 'Pantalón Drill Tec Naranja Talla: Medium Werken' on the PROMART HOMECENTER website. The page includes a search bar, navigation links, and a shopping cart icon. The product is displayed with a large image and a smaller thumbnail. The price is listed as S/ 41.90. Delivery options are shown as 'Despacho programado' (Desde el 28 de enero a partir de S/4.99), 'Despacho express' (No disponible), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (Desde el 28 de enero Gratis). The 'Agregar' button is visible.

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/pantalon-drill-tec-naranja-talla--m/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de polo de seguridad

The screenshot shows the product page for 'Polo manga larga Azul Werken' on the PROMART HOMECENTER website. The page includes a search bar, navigation links, and a shopping cart icon. The product is displayed with a large image and a smaller thumbnail. The price is listed as S/ 17.90. Delivery options are shown as 'Despacho programado' (Desde el 28 de enero a partir de S/4.99), 'Despacho express' (No disponible), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (Desde el 28 de enero Gratis). The 'Agregar' button is visible.

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/polo-manga-larga-azul/p?srsId=AfmBOogZqvGPagRHYODggcf7LZGzsNtWgUhovCyVByjKqEQm1QQn\\_FZ](https://www.promart.pe/polo-manga-larga-azul/p?srsId=AfmBOogZqvGPagRHYODggcf7LZGzsNtWgUhovCyVByjKqEQm1QQn_FZ)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de camisa de seguridad

**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo industrial

**Camisa Oxford Manga larga Celeste Talla: Small Werken**

WERKEN | SKU: 85933

Despacho desde 24 hrs

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Precio lista S/ 51.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 28 de enero a partir de S/4.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 28 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/camisa-oxford-manga-larga-celeste-t--s/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de bolsas de concreto de 40 kg

**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Construcción > Agregado > Preparados

**Concreto embolsado fácil 40 kg Unicon**

UNICON | SKU: 22485

Despacho desde 24 hrs

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Precio lista S/ 13.50

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 29 de enero a partir de S/34.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 29 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p>

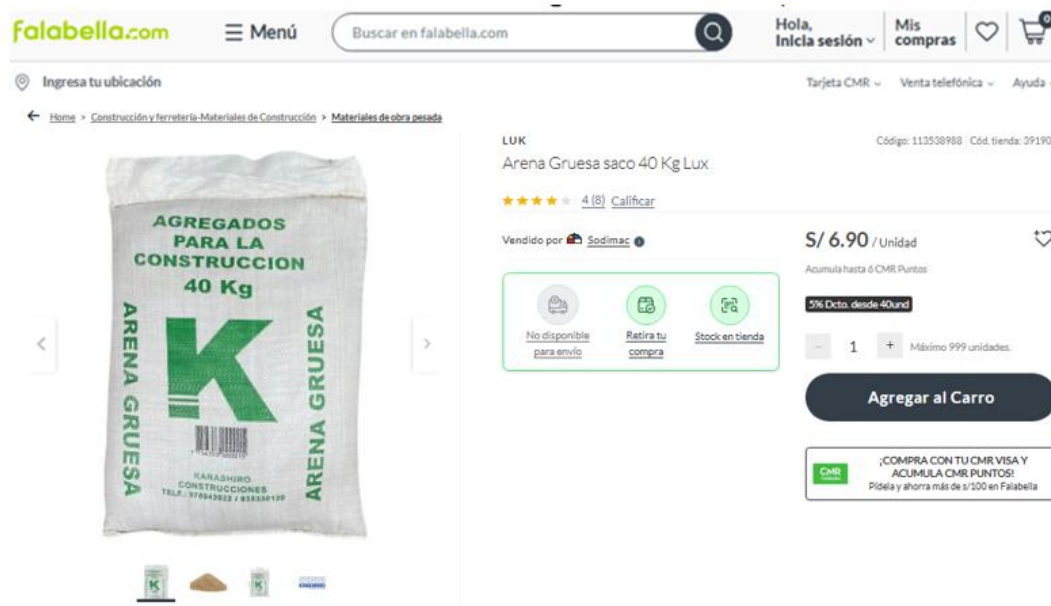
Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de bolsa de arena gruesa de 40 kg



Fuente:

Empresa: FALABELLA - SODIMAC.

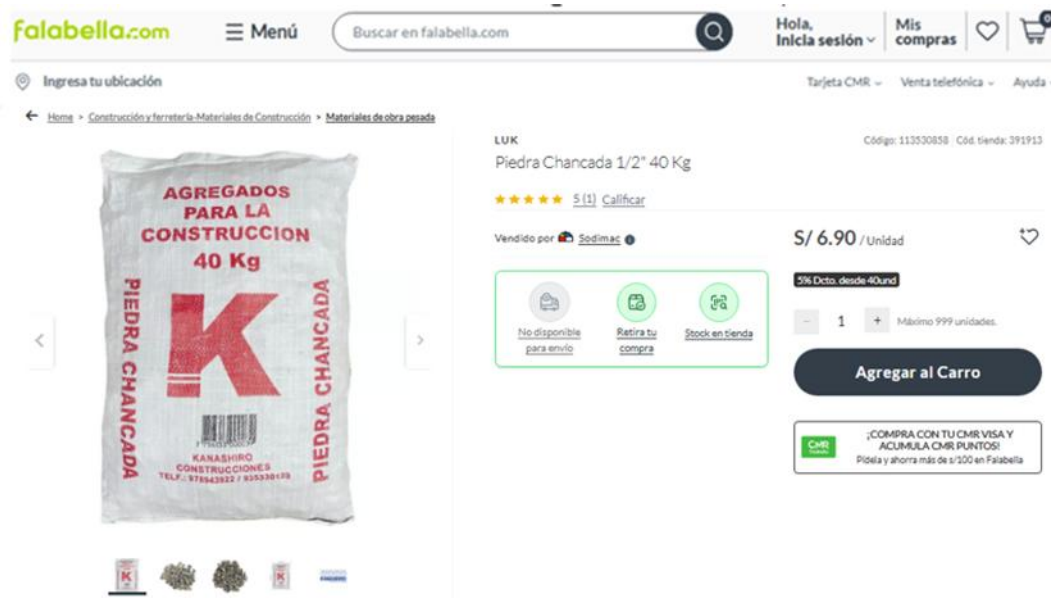
Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113538983/Arena-Gruesa-40-Kg/113538988>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de bolsas de piedra chancada de 40 kg (grosor ½")



Fuente:

Empresa: FALABELLA - SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113530852/Piedra-Chancada-1-2-40-Kg/113530858>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de carretilla

**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Carretillas

**Carretilla Buggy 5.5P3 80 litros llanta normal Werken**

WERKEN | SKU: 111268

Despacho desde 24 hrs Infaltable

Precio lista S/ 119

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Agregar

**Métodos de entrega**

- Despacho programado: Desde el 28 de enero a partir de S/14.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 28 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/carretilla-buggy-llanta-normal-5-5p3-80-litros/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de pala

**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Palas y Picos

**Pala para construcción con mango de plástico 1.2kg**

SM | SKU: 112646

Despacho desde 24 hrs Infaltable

Precio lista S/ 21.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Agregar

**Métodos de entrega**

- Despacho programado: Desde el 28 de enero a partir de S/4.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 27 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/pala-para-construccion-con-mango-de-plastico-1kg/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de regla de nivel

**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta chi! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Herramientas > Herramientas de medición > Niveles

**Regla nivel N2 80cm Dexter**

DEXTER | SKU: 139896

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 68.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta chi!

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 28 de enero a partir de S/4.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 28 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/regla-nivel-n2-80cm/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de plancha lisa

**mercado libre**

Buscar productos, marcas y más...

Envía a Lima Metropolitana

Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda

Descarga la app y conoce sus beneficios

También puede interesarte: espátulas

Herramientas > Herramientas Manuales > Albañilería > Espátulas

Vender uno igual | Compartir

Nuevo | 3 vendidos

**Plancha Lisa Para Empastar 11 X 5 Total Tht81286**

5.0 ★★★★★ (1)

S/ 49.90

en 12 cuotas de S/ 4\* sin interés

Ver los medios de pago

Lo que tienes que saber de este producto

- Mango de goma/plástico para un agarre cómodo.
- Ideal para trabajos de empastado.
- Dimensiones prácticas de 11 X 5 pulgadas.

Ver características

Envío gratis a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

Cantidad: 1 unidad (+50 disponibles)

Comprar ahora

Agregar al carrito

Vendido por SPERU ONLINE

MercadoLider | +1000 ventas

Devolución gratis. Tienes 30 días desde que lo recibes.

Compra Protegida. recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

[https://www.mercadolibre.com.pe/plancha-lisa-para-empastar-11-x-5-total-tht81286/p/MPE27047741#polycard\\_client=search-nordic&searchVariation=MPE27047741&position=2&search\\_layout=stack&type=product&tracking\\_id=c7edd6a6-689c-4901-a16f-b38f59ad905d&wid=MPE672993614&sid=search](https://www.mercadolibre.com.pe/plancha-lisa-para-empastar-11-x-5-total-tht81286/p/MPE27047741#polycard_client=search-nordic&searchVariation=MPE27047741&position=2&search_layout=stack&type=product&tracking_id=c7edd6a6-689c-4901-a16f-b38f59ad905d&wid=MPE672993614&sid=search)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de regla de aluminio

**FERRETERÍA El Caribe**

Busqueda de productos o marca

Inicio / PRODUCTOS / HERRAMIENTAS / REGLA DE ALUMINIO 3" x 1" x 3 METROS (2.98MT) x 1.00 MM COMERCIAL

**REGLA DE ALUMINIO 3" x 1" x 3 METROS (2.98MT) x 1.00 MM COMERCIAL**

Marca: OTROS

Calificación

Leer las reseñas de los usuarios (1) | Escriba su propia reseña

**S/ 40.00**

Regla de aluminio comercial para albañilería, trabajos de tarrajeo son perfiles tubo rectangular de aluminio, perfil de aluminio anodizado con acabado mate, resistente a la corrosión, para ventanas, vitrinas puertas de melamina mamparas, muro cortina

1

**ENVÍO GRATIS**  
COMPRA DE 16 REGLAS  
\*Lima metropolitana  
\*Consultar cobertura

2.98 cm  
2.54 cm  
1.63 cm  
1.00 mm  
25.40 mm (1")  
76.20 mm (3")  
PESO 1 KG

Regla de aluminio comercial para trabajos de tarrajeo son perfil de aluminio anodizado con resistente a la corrosión para ventanas vitrinas puertas de melamina mam muro cortina

Fuente:

Empresa: Ferreteria El Caribe.

Disponible en:

<https://elcaribe.pe/herramientas/1539-regla-de-aluminio-3-x-1-x-3-metros-298mt-x-100-mm-comercial>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de paleta

**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación Lima, Ate

Hola, inicia sesión | Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh! | Ofertas especiales | Lanzamientos | Casa Inteligente | Servicios | Blog | Venta empresa

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Espátulas y badilejos

**Badilejo punta cuadrada 180mm Dexter**

DEXTER | SKU: 139208

Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 19<sup>90</sup>**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

**Agregar**

**Métodos de entrega**

Despacho programado  
Desde el 28 de enero a partir de S/4.99  
[Calcular >](#)

Despacho express  
No disponible  
[Ver distritos >](#)

Retiro en tienda y otros puntos  
Desde el 27 de enero  
Gratis  
[Ver tiendas >](#)

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/badilejo-punta-cuadrada-180mm/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de tabloncillos de pino

**PROMART**  
HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Construcción > Madera sólida > Madera pino Radiata

**Madera Pino 1.5"x10"x10.5' (33mmx230mmx3200mm)**  
Gcom Leonera

LEONERA | SKU: 96110

Despacho desde 24 hrs

Tarifa S/ 68.31 -10%

Precio lista S/ 75.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado: No disponible
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 28 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/madera-pino-radiata-1-5-x10-x10-5--grado-comercial/p?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAiA-ty8BhA\\_EiwAkyoa3zWLCTozOO-PbBrUUz1cHVtdNXmQFEe\\_6zSTCaBbkYGYtl\\_zlwIEaBoCu7QQAvD\\_BwE](https://www.promart.pe/madera-pino-radiata-1-5-x10-x10-5--grado-comercial/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiA-ty8BhA_EiwAkyoa3zWLCTozOO-PbBrUUz1cHVtdNXmQFEe_6zSTCaBbkYGYtl_zlwIEaBoCu7QQAvD_BwE)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de contenedor de 10 m<sup>3</sup>

**Alibaba.com**

Productos | caterpillar

Buscar

Entrega a: PE

Español-PEN

Iniciar sesión

Crear cuenta

Todas las categorías

Selecciones destacadas

Trade Assurance

Central del comprador

Centro de Ayuda

Descargar aplicación

Conviértete en proveedor

Manejo de materiales > Depósitos > Equipos de almacenamiento y carga

**T05 10m3 marrel skip bins contenedor personalizado de chatarra de metal de alta calidad**

No hay opiniones

Taizhou Jitai Metal Products Co., Ltd. · 10 yrs · CN

12m3 Skip bin T005L

Cantidad mínima de pedido: 1 unidad

**S/ 5,686.61 - 6,339.80**

Cantidad: 0

Envío: Las soluciones de envío para la cantidad seleccionada actualmente no están disponibles

Subtotal de artículo(s) (0 variaciones 0 artículos): S/ 0.00 - S/ 0.00

Total del envío: S/ 0.00

Enviar consulta

Chatear

Protecciones para este producto

- Pagos seguros: Cada pago que realices en Alibaba.com está protegido con un estricto cifrado SSL y protocolos de protección de datos PCI DSS

Fuente:

Empresa: Alibaba.

Disponible en:

<https://spanish.alibaba.com/product-detail/T05-10m3-marrel-skip-bins-custom-62377260347.html?spm=a2700.7724857.0.0.533e1049R64cnW>

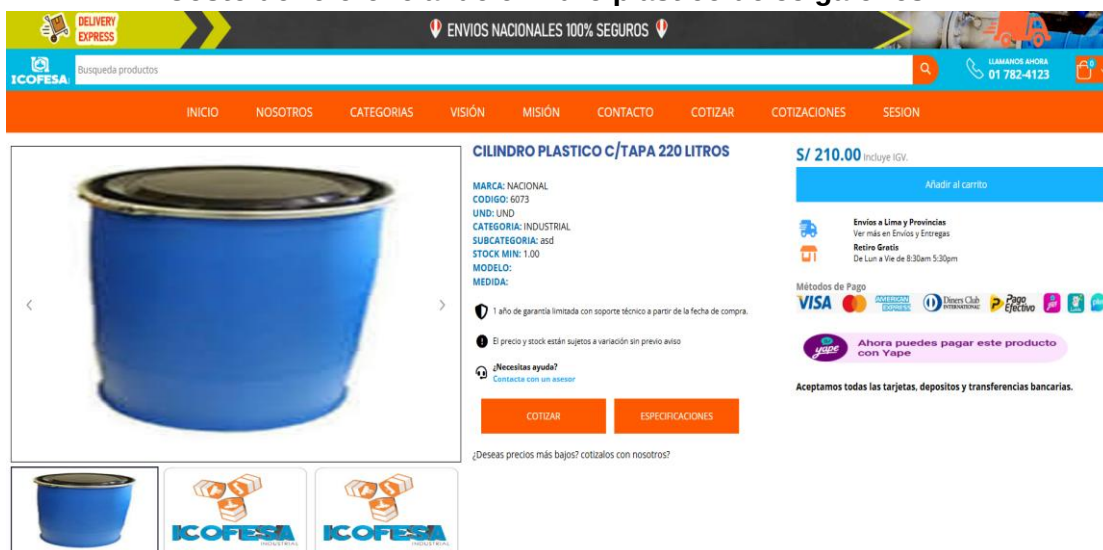
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo de referencial de cilindro plástico de 55 galones



Fuente:

Empresa: ICOFESA.

Disponible en:

<https://icofesa.com/producto.php?id=20571>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de guante (maniobra)



Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/guante-de-hilo-rojo-c-palma-de-latex-total/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de guantes de albañil



Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/quantes-de-alba%C3%B1ileria-t--8/p?srsId=AfmBOoqlt1FpQ\\_rigJF7tGOdrWVCcm9-AH16VBJUieNAiy3XHju6N\\_ZY](https://www.promart.pe/quantes-de-alba%C3%B1ileria-t--8/p?srsId=AfmBOoqlt1FpQ_rigJF7tGOdrWVCcm9-AH16VBJUieNAiy3XHju6N_ZY)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de mascarilla KN95



Fuente:

Empresa: Inkafarma.

Disponible en:

<https://inkafarma.pe/producto/mascarilla-kn95-blanca-de-5-capas-x-10-unidades/1640806702618>

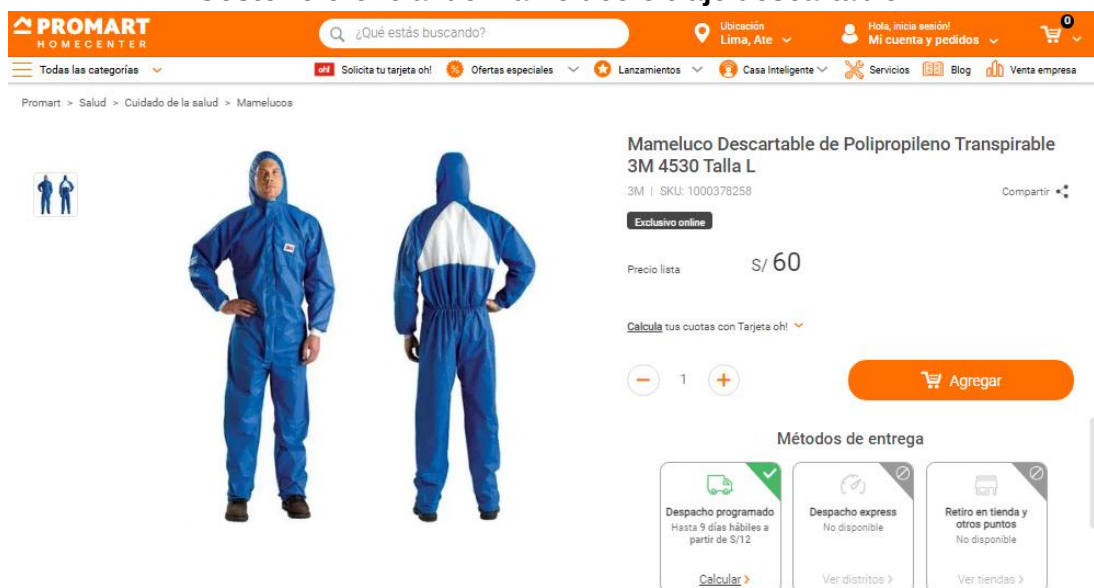
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Nota: El precio referencial por unidad de mascarilla KN95 asciende a S/ 0.950, obtenido de: S/ 9.50 / 10.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de mameluco o traje descartable



**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Salud > Cuidado de la salud > Mamelucos

**Mameluco Descartable de Polipropileno Transpirable 3M 4530 Talla L**

3M | SKU: 1000378258

Exclusivo online

Precio lista S/ 60

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

**Agregar**

**Métodos de entrega**

- Despacho programado: Hasta 9 días hábiles a partir de 5/12. **Calcular**
- Despacho express: No disponible. **Ver distritos**
- Retiro en tienda y otros puntos: No disponible. **Ver tiendas**

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

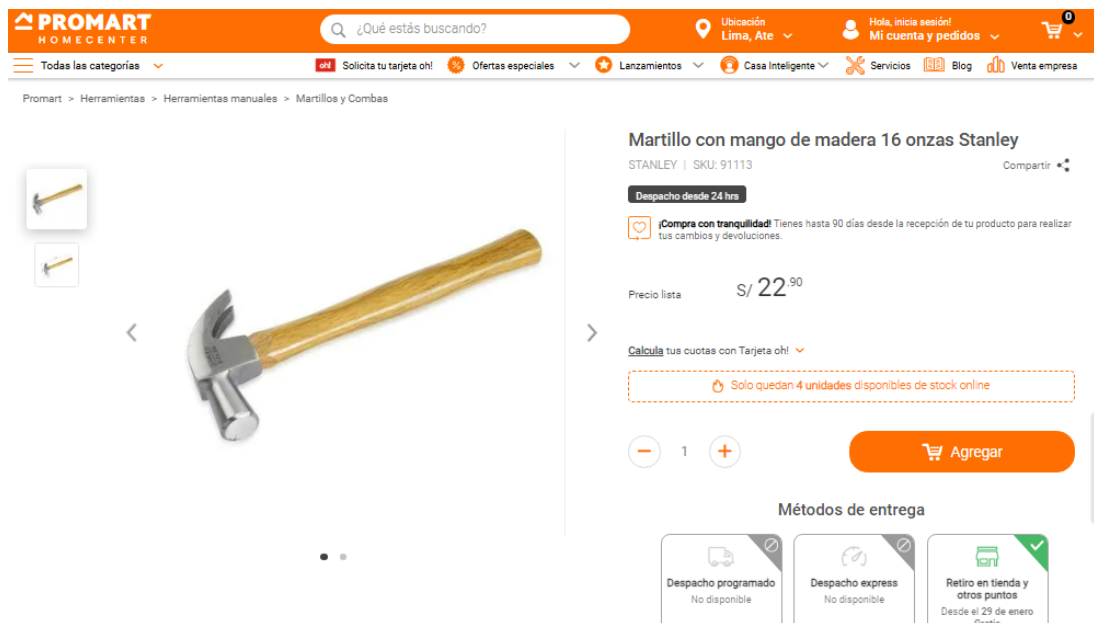
Disponible en:

<https://www.promart.pe/mameluco-descartable-de-polipropileno-transpirable-3m-4530-talla-l-1000360431/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de martillos uña curva de 16 onzas



**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Martillos y Combos

**Martillo con mango de madera 16 onzas Stanley**

STANLEY | SKU: 91113

Despacho desde 24 hrs

**¡Compra con tranquilidad!** Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Precio lista S/ 22.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Solo quedan 4 unidades disponibles de stock online

1

**Agregar**

**Métodos de entrega**

- Despacho programado: No disponible
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 29 de enero. **Gratis**

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/martillo-mango-de-madera-16-oz/p?srsId=AfmBOorTXat5eM-7Uhu0YUIRmZ\\_sm0g\\_swC\\_vpozvrd9zi9JDxfMx1H](https://www.promart.pe/martillo-mango-de-madera-16-oz/p?srsId=AfmBOorTXat5eM-7Uhu0YUIRmZ_sm0g_swC_vpozvrd9zi9JDxfMx1H)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de juego destornilladores



**Juego destornilladores 6 piezas Cg Stanley**  
STANLEY | SKU: 85851  
Despacho desde 24 hrs  
Precio lista S/ 46.90  
Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!   
Agregar   
Métodos de entrega  
Despacho programado Desde el 29 de enero a partir de S/4.99   
Despacho express No disponible   
Retiro en tienda y otros puntos Desde el 29 de enero Gratis   
Calcular  Ver distritos  Ver tiendas 

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

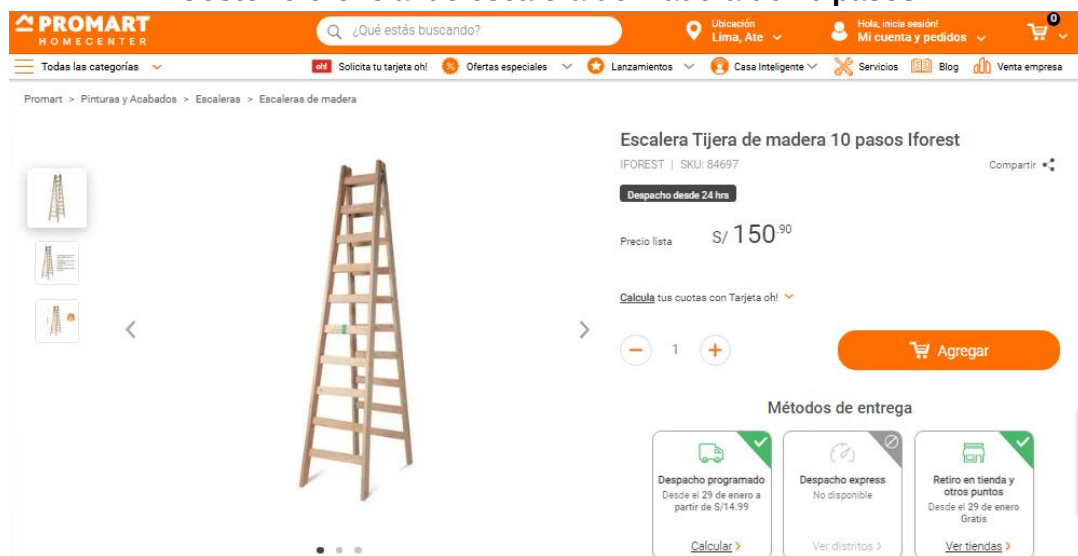
Disponible en:

[https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZy1eotCJLkIN4a5WISaOv3N863ovip\\_g4FkTKYDiH363M7vQnztnYEaAgHGEALw\\_wcB](https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZy1eotCJLkIN4a5WISaOv3N863ovip_g4FkTKYDiH363M7vQnztnYEaAgHGEALw_wcB)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de escalera de madera de 10 pasos



**Escalera Tijera de madera 10 pasos Iforest**  
IFOREST | SKU: 84697  
Despacho desde 24 hrs  
Precio lista S/ 150.90  
Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!   
Agregar   
Métodos de entrega  
Despacho programado Desde el 29 de enero a partir de S/14.99   
Despacho express No disponible   
Retiro en tienda y otros puntos Desde el 29 de enero Gratis   
Calcular  Ver distritos  Ver tiendas 

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-if/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZ5SH-4GepG3GpUvUNL4QQdbvQ93b0MAiCdEUK1QBrYmiDvsl-JEL0aAu6FEALw\\_wcB](https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-if/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZ5SH-4GepG3GpUvUNL4QQdbvQ93b0MAiCdEUK1QBrYmiDvsl-JEL0aAu6FEALw_wcB)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de arco de sierra de metal

Arco de sierra metales Bahco  
BAHCO | SKU: 125067

Precio lista S/ 38.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 3 de feb. a partir de S/ 4.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 5 de feb. Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/arco-de-sierra-metales/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwO5jUBVW7WwAu9pt0IkOuHFivLI0iyAmLnWMC3jugj53hAJMq1GTgaAqm0EALw\\_wcB](https://www.promart.pe/arco-de-sierra-metales/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwO5jUBVW7WwAu9pt0IkOuHFivLI0iyAmLnWMC3jugj53hAJMq1GTgaAqm0EALw_wcB)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de hojas de sierra 18 dientes 12'

Hoja de Sierra 18 Dientes 12" Bi-Metal Sandflex Bahco

S/ 9.90 / Unidad

Agregar al Carro

Completa tu compra con estos productos

- BAHCO Este Producto: Hoja de Sierra 18 Dientes 12" Bi-Metal Sandflex Bahco S/ 9.90
- PAVCO Adaptador PVC 1/2" SP S/ 0.70

Fuente:

Empresa: FALABELLA - SODIMAC.

Disponible en:

[https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087056/Hoja-de-Sierra-18-Dientes-12-Bi-Metal-Sandflex-Bahco/113087060?disp=1&gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwQmmM7nzjCokUS2Cdwb7yzM7S-zNHxcccNbAYV-YvzfjSepOUgaUkaAgksEALw\\_wcB&id=shopp35fc](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087056/Hoja-de-Sierra-18-Dientes-12-Bi-Metal-Sandflex-Bahco/113087060?disp=1&gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwQmmM7nzjCokUS2Cdwb7yzM7S-zNHxcccNbAYV-YvzfjSepOUgaUkaAgksEALw_wcB&id=shopp35fc)

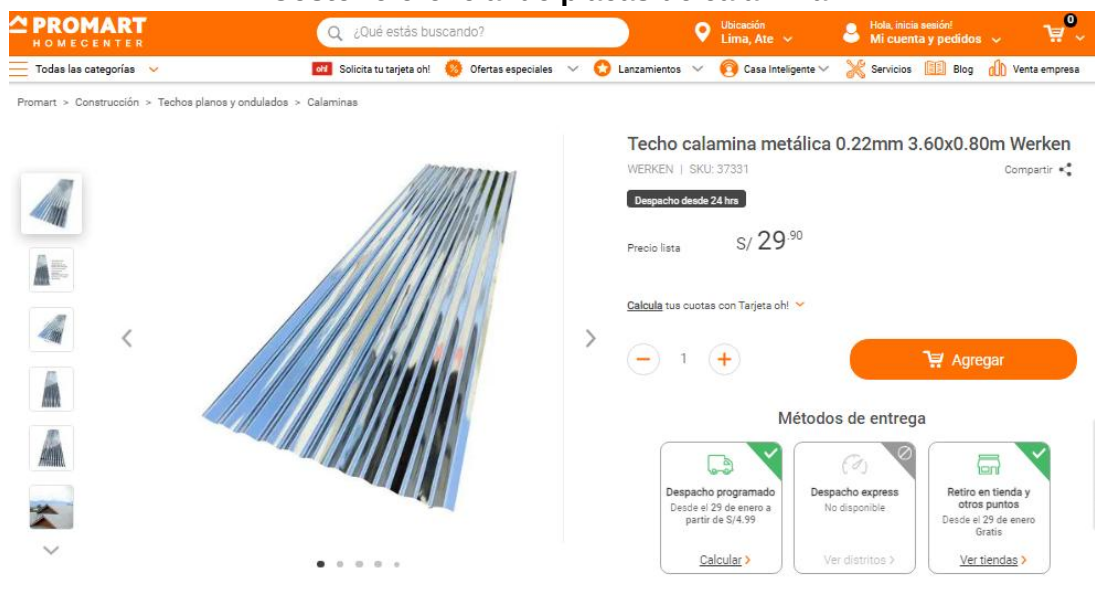
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de placas de calamina



**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Construcción > Techos planos y ondulados > Calaminas

**Techo calamina metálica 0.22mm 3.60x0.80m Werken**

WERKEN | SKU: 37331

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 29.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 29 de enero a partir de S/4.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 29 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

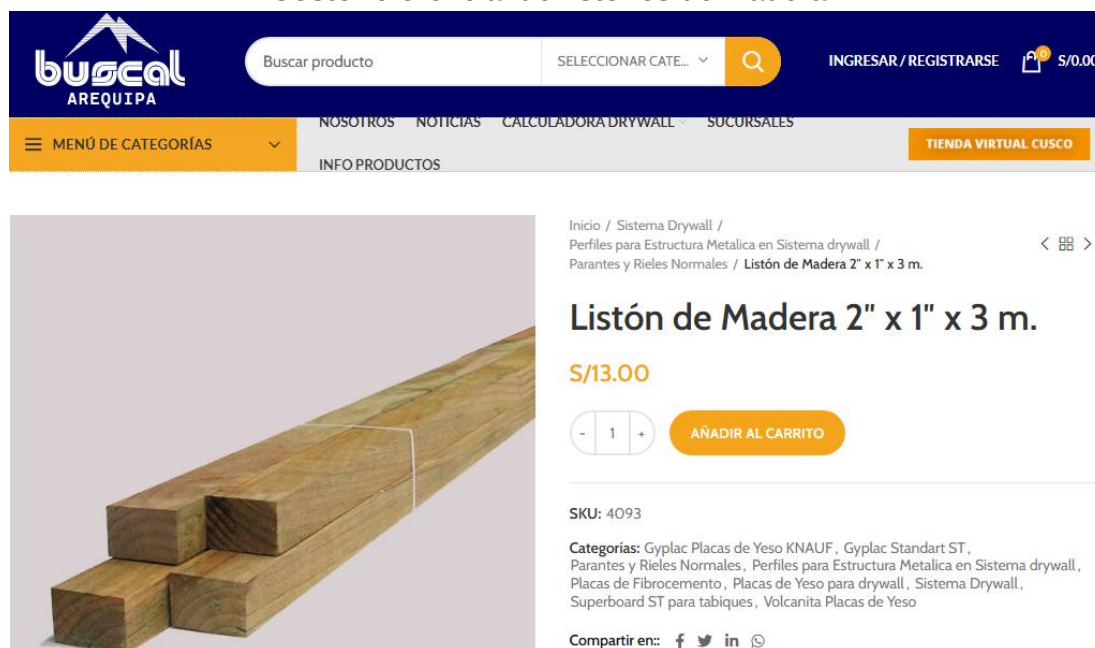
Disponible en:

<https://www.promart.pe/techo-de-calamina-3-60-m-x-0-80-m-x-22-mm/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de listones de madera



**buscal AREQUIPA**

Buscar producto

SELECCIONAR CATE...

INGRESAR / REGISTRARSE

S/0.00

NOSOTROS NOTICIAS CALCULADORA DRYWALL SOCURSALES

MENÚ DE CATEGORÍAS

INFO PRODUCTOS

TIENDA VIRTUAL CUSCO

Inicio / Sistema Drywall / Perfiles para Estructura Metalica en Sistema drywall / Parantes y Rieles Normales / Listón de Madera 2" x 1" x 3 m.

**Listón de Madera 2" x 1" x 3 m.**

S/13.00

1

AÑADIR AL CARRITO

SKU: 4093

Categorías: Gyplac Placas de Yeso KNAUF, Gyplac Standart ST, Parantes y Rieles Normales, Perfiles para Estructura Metalica en Sistema drywall, Placas de Fibrocemento, Placas de Yeso para drywall, Sistema Drywall, Superboard ST para tabiques, Volcanita Placas de Yeso

Compartir en:

Fuente:

Empresa: Buscal.

Disponible en:

<https://tienda.buscalperu.com/producto/liston-de-madera-2-x-1-x-3-m/>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

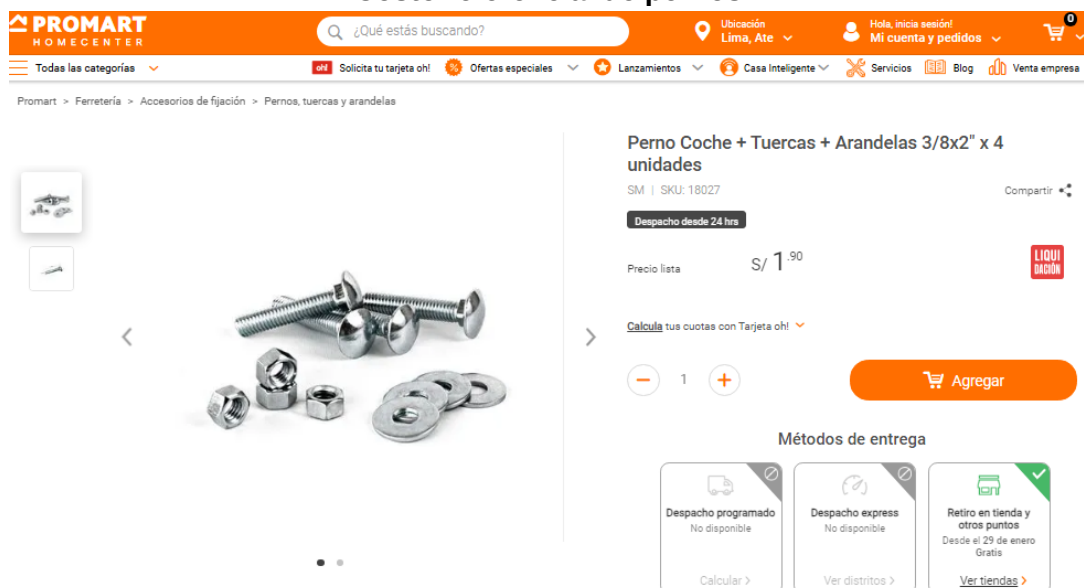
Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de pernos



Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

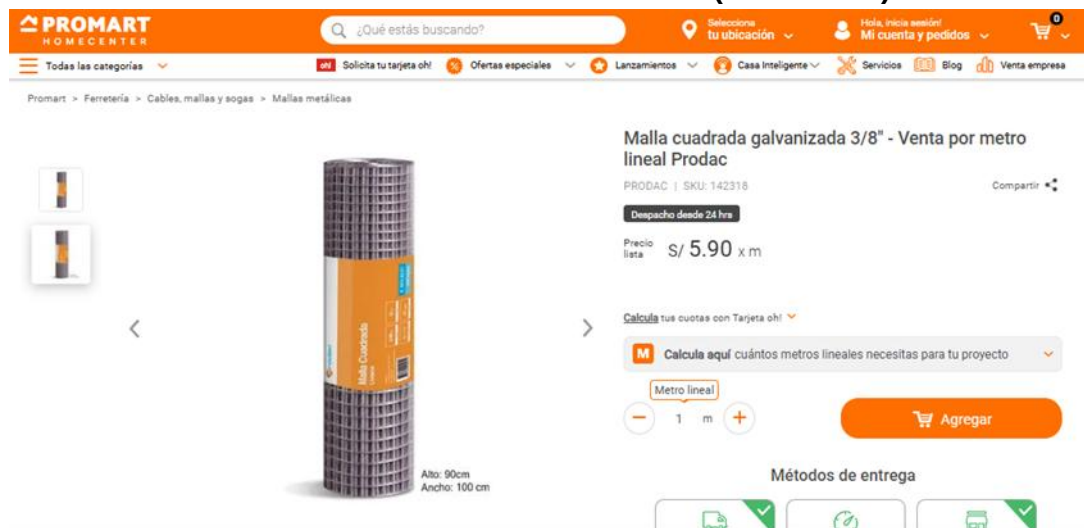
Disponible en:

<https://www.promart.pe/perno-coche---tuercas---arandelas-3-8x2--x4-unids-/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de malla ciclónica (1 m x 0.9 m)



Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/malla-cuadrada-galvanizada-3-8----venta-por-metro/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de bisagras

**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Ferretería > Accesorios y equipos para puertas > Bisagras de puertas y ventanas

**Bisagra Capuchina Acero Inoxidable 3"x3"**

BISA | SKU: 18875

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 26.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Agregar

**Métodos de entrega**

- Despacho programado: Desde el 29 de enero a partir de S/4.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 29 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/bisagra-capuchina-de-acero-inoxidable-3-x-3-p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de aldaba tropicalizada

**PROMART HOMECENTER**

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Lima, Ate

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Ferretería > Accesorios y equipos para puertas > Picaportes y cerrojos

**Aldaba tropicalizado pesada 3" Global Trader**

GLOBAL TRADER | SKU: 23710

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 4.50

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Agregar

**Métodos de entrega**

- Despacho programado: Desde el 29 de enero a partir de S/4.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 29 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/aldaba-tropicalizado-pesada-3-p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de candado

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/candado-bronce-travex-70mm-blister-12028/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de fierros de 1/2" de 9 metros

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/barra-de-construccion-a615-astm-1-2x9-metros/p?srsltid=AfmBOorUnBiEABVYj1cL24FTaQqg\\_U7eYeFhtRzqv1ENIGvNKag7Y4-M](https://www.promart.pe/barra-de-construccion-a615-astm-1-2x9-metros/p?srsltid=AfmBOorUnBiEABVYj1cL24FTaQqg_U7eYeFhtRzqv1ENIGvNKag7Y4-M)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de ladrillo King Kong 18 huecos

Fuente:  
Empresa: PROMART HOMECENTER.  
Disponible en:  
<https://www.promart.pe/ladrillo-king-kong-18-huecos/p?srsId=AfmBOopp4hhfa0UDFJndtRNzK-fG62SpqXlwY6WLnAYIfPioghC4IJh>  
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de bolsa de cemento de 42.5 kg

Fuente:  
Empresa: SODIMAC.  
Disponible en:  
[https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113518067/Cemento-Sol-Portland-Tipo-I-42.5-kg/113518068?exp=so\\_com&srsId=AfmBOoqRs7mV83AeWfZhyN7yh5tZKRmV4VXS5WVKWnT2jwbLmb4x-xNJ](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113518067/Cemento-Sol-Portland-Tipo-I-42.5-kg/113518068?exp=so_com&srsId=AfmBOoqRs7mV83AeWfZhyN7yh5tZKRmV4VXS5WVKWnT2jwbLmb4x-xNJ)  
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de arena fina (40 kg)

Fuente:  
Empresa: PROMART HOMECENTER.  
Disponible en:  
<https://www.promart.pe/arena-fina-unicon-40kg/p?srsltid=AfmBOoov1J6XMXSLPTA57gUKig9afyt2OvXCJuzVan0erdOtiik7qBxw>  
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de pintura epóxica

Fuente:  
Empresa: PROMART HOMECENTER.  
Disponible en:  
<https://www.promart.pe/esmalte-epoxi-jet-gris-claro-1-galon/p>  
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de extintor de 12 kg

Extintor PQS ABC 12 kg

★★★★★ 1 (1) Calificar

Vendido por Sodimac

S/ 89.90 / Unidad

Últimas unidades

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRA CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!  
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Completa tu compra con estos productos

S/ 152.7

Agregar al Carro

Fuente:

Empresa: FALABELLA - SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309563/Extintor-PQS-ABC-12-kg/113309563>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de detector de humo con batería 9v

Detector de humo con batería 9vdc Ce Opalux

OPALUX | SKU: 82681

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 39.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado  
No disponible  
Calcular >

Despacho express  
No disponible  
Ver distritos >

Retiro en tienda y otros puntos  
Desde el 29 de enero  
Gratis  
Ver tiendas >

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

[https://www.promart.pe/detector-de-humo-con-bateria-9vdc-ce/p?srsId=AfmBOopnhfaSdzSgyZ7JadvRM3zVXObx9\\_Hn7RT7bhARuvxQWpH7yVE](https://www.promart.pe/detector-de-humo-con-bateria-9vdc-ce/p?srsId=AfmBOopnhfaSdzSgyZ7JadvRM3zVXObx9_Hn7RT7bhARuvxQWpH7yVE)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de señalética de seguridad

Señal Riesgo Eléctrico  
SM | SKU: 60490  
Despacho desde 24 hrs  
Precio lista S/ 4.90  
Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!  
Métodos de entrega:  
Despacho programado: Desde el 29 de enero a partir de S/4.99  
Despacho express: No disponible  
Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 29 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: PROMART HOMECENTER.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/senal-riesgo-electrico-60490/p>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de guantes de nitrilo

Guante de Nitrilo Steelpro 13" T8  
★★★★★ 4.7 (24) Evaluar  
Vendido por Sodimac  
S/ 9.90 / Unidad  
Acumula hasta 9 CMR Puntos  
+50% Dcto. desde 4 unidades  
Despacho a domicilio, Retira tu compra, Stock en tienda  
Agregar al carro

Fuente:

Empresa: FALABELLA - SODIMAC.

Disponible en:

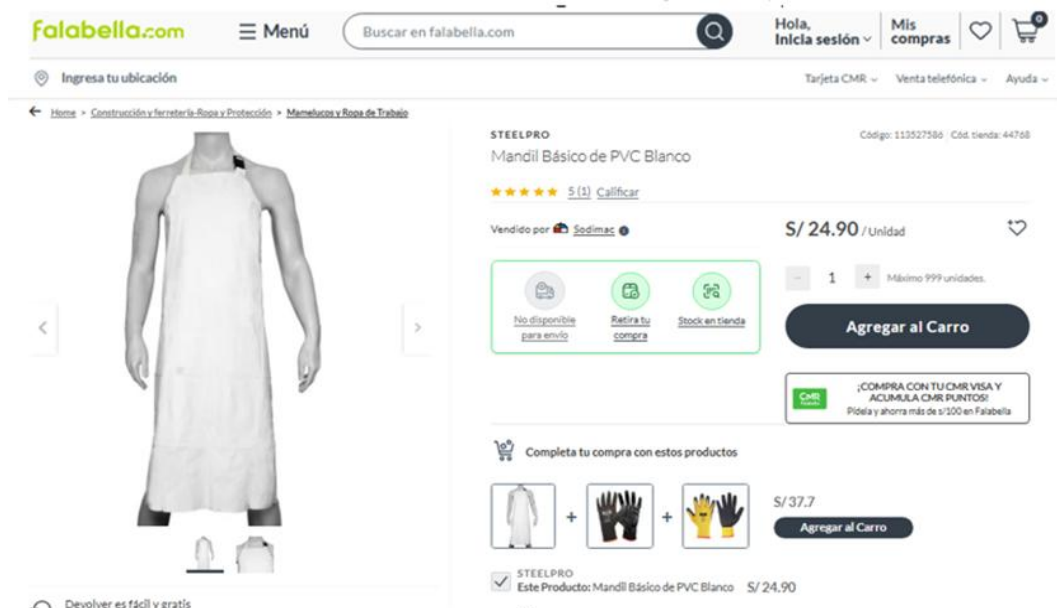
[https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113521009/Guante-de-Nitrilo-Steelpro-13-T8/113522338?kid=goosho\\_669250&shop=googleShopping&qad\\_source=1&gclid=CjwKCAIA-ty8BhA\\_EiwAkyoa39Dwh42vJ-imETakrxDurx3byfkSBG6\\_hZBqowsrWnk9tK6UvGp5CRoCjNIQAvD\\_BwE](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113521009/Guante-de-Nitrilo-Steelpro-13-T8/113522338?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&qad_source=1&gclid=CjwKCAIA-ty8BhA_EiwAkyoa39Dwh42vJ-imETakrxDurx3byfkSBG6_hZBqowsrWnk9tK6UvGp5CRoCjNIQAvD_BwE)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de mandil plástico



Falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Tarjeta CMR

Venta telefónica

Ayuda

Ingresa tu ubicación

Home > Construcción y ferretería > Ropa y Protección > Mamelucos y Ropa de Trabajo

STEELPRO

Mandil Básico de PVC Blanco

Código: 113527586 | Cód. tienda: 44768

★★★★★ 5 (3) Calificar

Vendido por Sodimac

S/ 24.90 /Unidad

No disponible para envío

Retira tu compra

Stock en tienda

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de S/100 en Falabella

Completa tu compra con estos productos

S/ 37.7

Agregar al Carro

STEELPRO

Este Producto: Mandil Básico de PVC Blanco S/ 24.90

Devolver es fácil y gratis

Fuente:

Empresa: FALABELLA - SODIMAC.

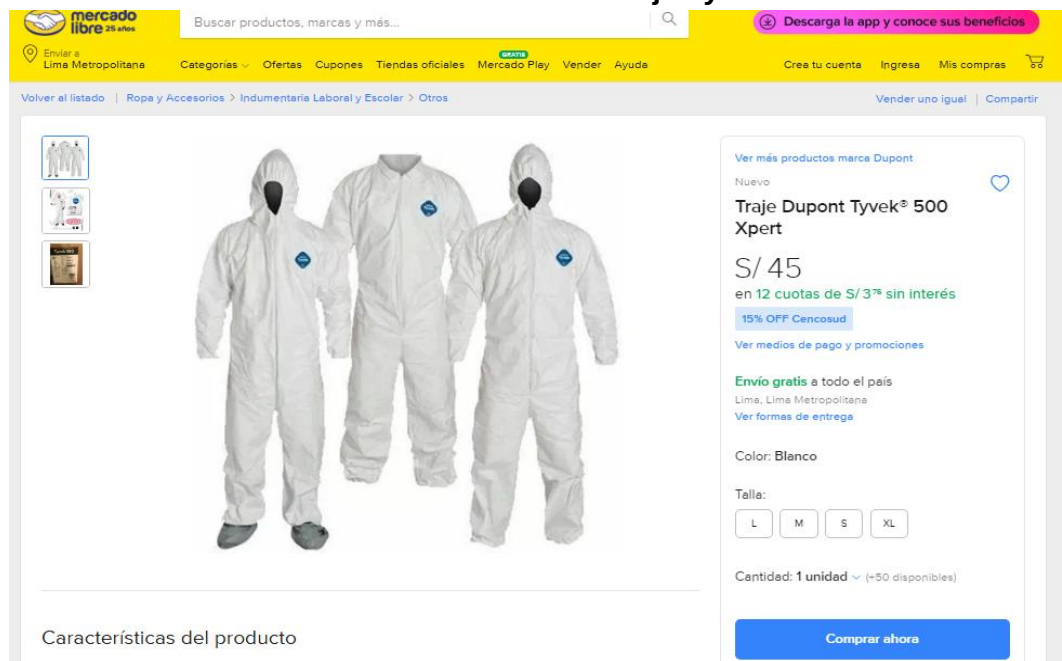
Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113527580/Mandil-Basico-de-PVC-Blanco/113527586>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de Traje Tyvek



mercado libre 25 años

Buscar productos, marcas y más...

Descarga la app y conoce sus beneficios

Enviar a Lima Metropolitana

Categorías

Ofertas

Cupones

Tiendas oficiales

Mercado Play

Vender

Ayuda

Crea tu cuenta

Ingresar

Mis compras

Volver al listado

Ropa y Accesorios > Indumentaria Laboral y Escolar > Otros

Vender uno igual

Compartir

Ver más productos marca Dupont

Nuevo

Traje Dupont Tyvek® 500 Xpert

S/ 45

en 12 cuotas de S/ 3<sup>78</sup> sin interés

15% OFF Cencosud

Ver medios de pago y promociones

Envío gratis a todo el país

Lima, Lima Metropolitana

Ver formas de entrega

Color: Blanco

Talla:

L M S XL

Cantidad: 1 unidad (+50 disponibles)

Comprar ahora

Características del producto

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

[https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-440757544-traje-dupont-tyvek-500-xpert-JM?searchVariation=61246081688#polycard\\_client=search-nordic&searchVariation=61246081688&position=4&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=f24752ee-4ac5-4e3c-a227-09d665d08b99](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-440757544-traje-dupont-tyvek-500-xpert-JM?searchVariation=61246081688#polycard_client=search-nordic&searchVariation=61246081688&position=4&search_layout=stack&type=item&tracking_id=f24752ee-4ac5-4e3c-a227-09d665d08b99)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de escoba de paja

Fuente:  
Empresa: GPC.  
Disponible en:  
<https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal?srltid=AfmBOoraLBcxC88gHBAFOvarMwUwOD1EhnxXSo-3ddkg7-aMBGihTlkq>  
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de escobillón de plástico

Fuente:  
Empresa: PROMART HOMECENTER.  
Disponible en:  
<https://www.promart.pe/escoba-escobestia/p>  
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de recogedor de metal

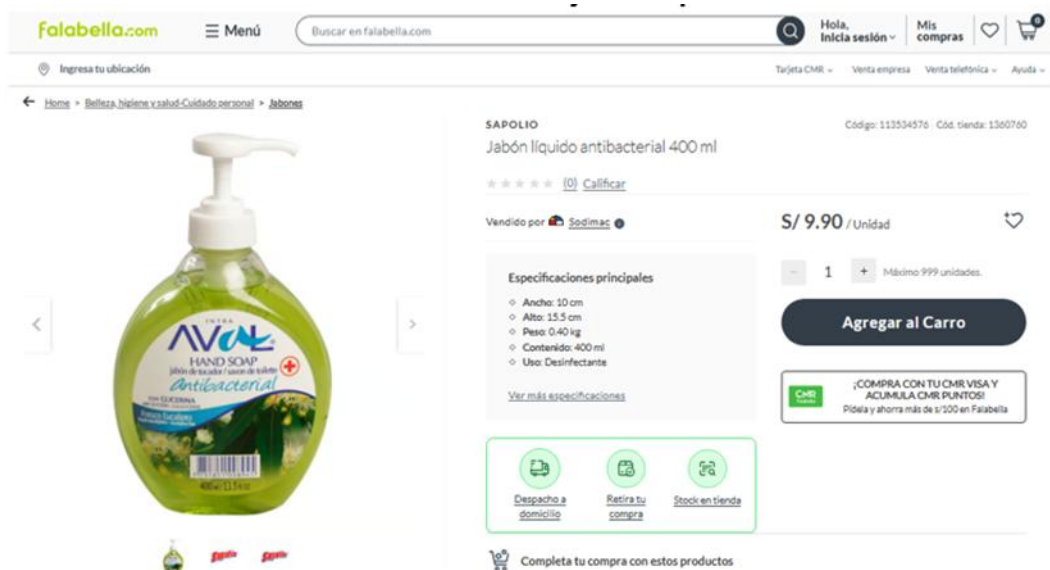
Fuente:  
Empresa: FILCOSA.  
Disponible en:  
<https://www.filcorsa.com/product/recogedor-metalico-reforzado>  
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Costo referencial de lavatorio plástico

Fuente:  
Empresa: BASA.  
Disponible en:  
<https://basa.com.pe/hogar/275-lavatorio-capacidad-10-l-7755206000967.html>  
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

### Costo referencial de jabón líquido



Fuente:

Empresa: SODIMAC.

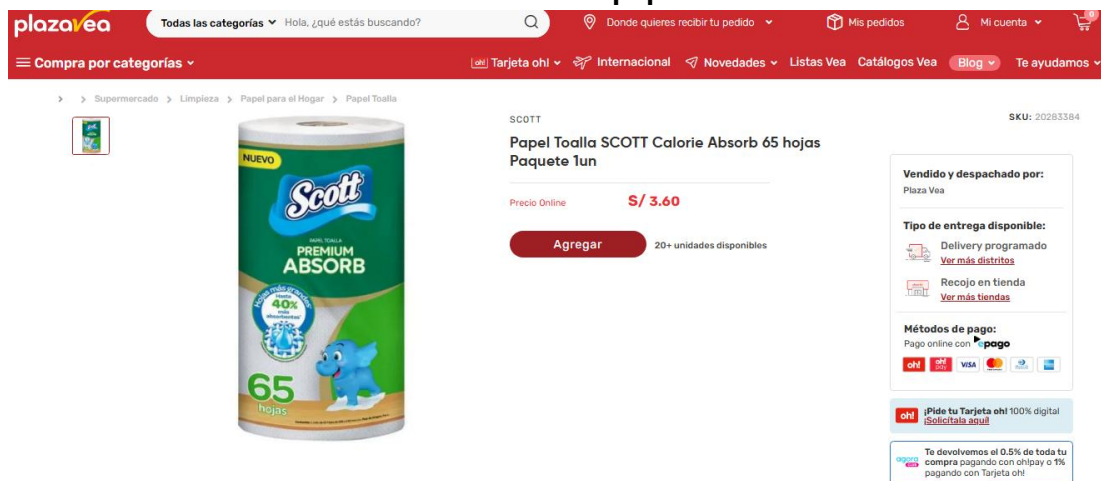
Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534572/Jabon-liquido-antibacterial-400-ml/113534576>

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de papel toalla



Fuente:

Empresa: Plaza Vea.

Disponible en:

<https://www.plazavea.com.pe/papel-toalla-scott-calorie-absorb-65-hojas-paquete-1un/p>

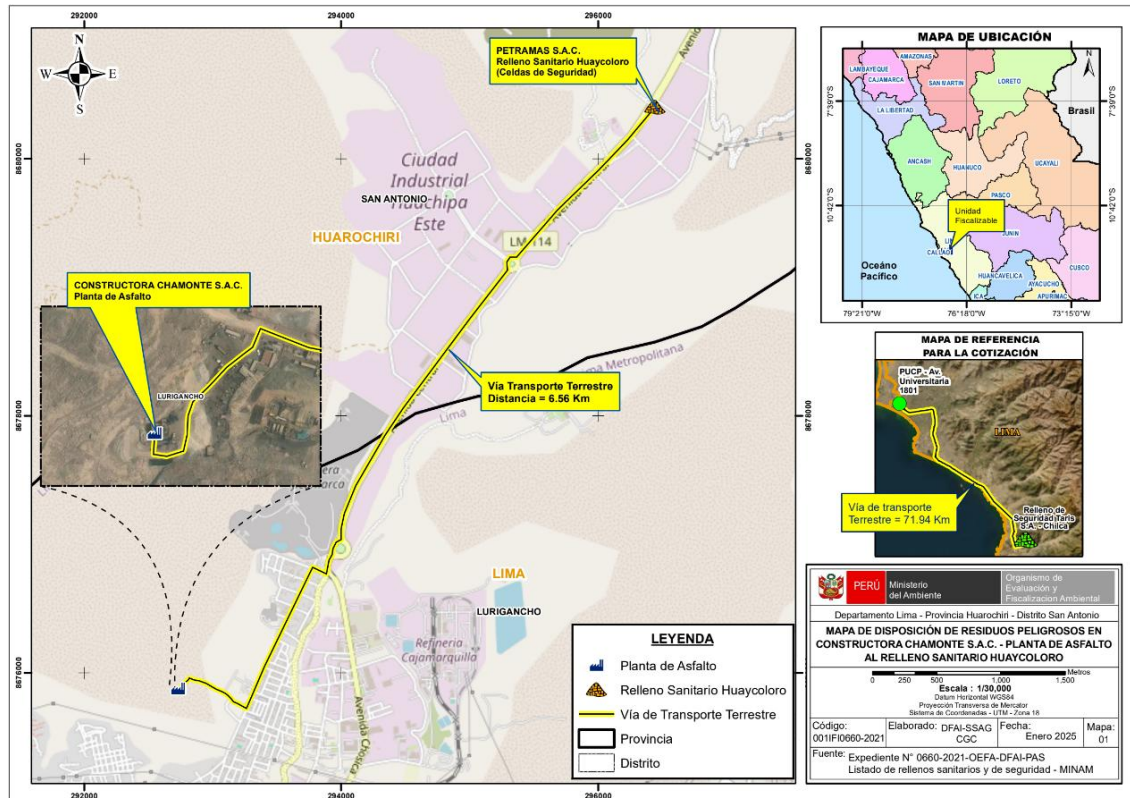
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Anexo n.º 4

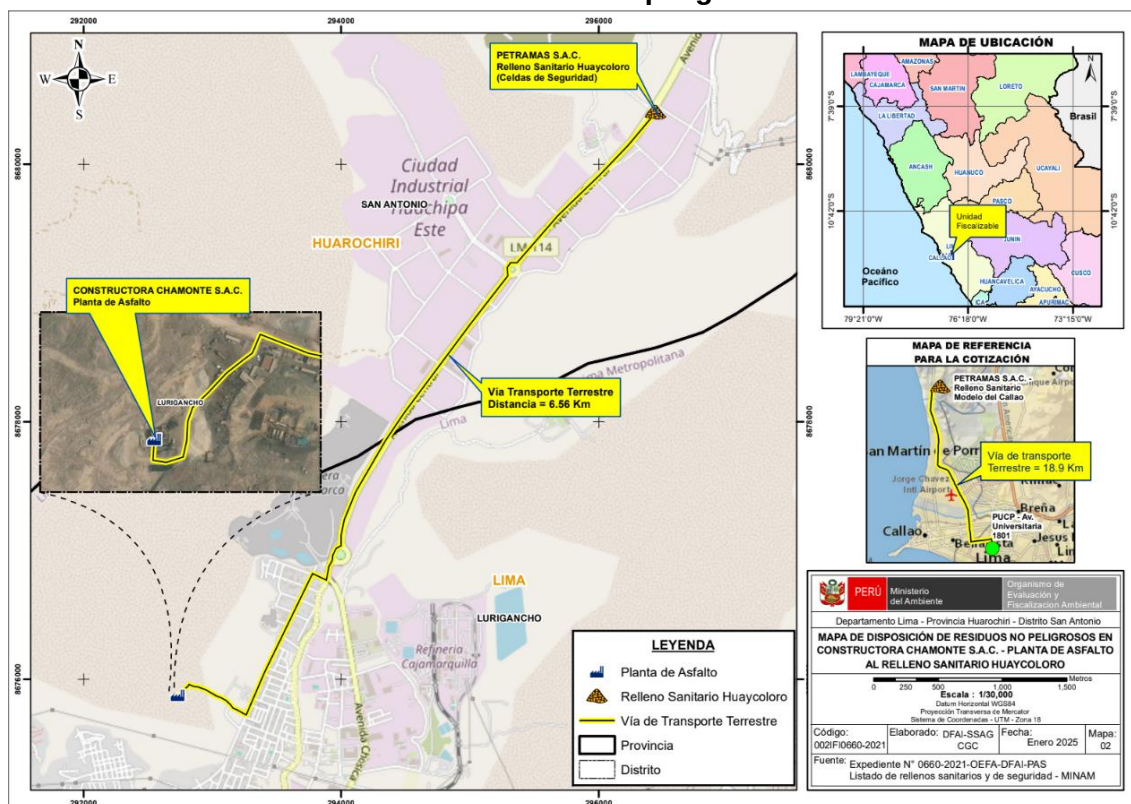
**Mapa n.º 1: Distancia de la Unidad Fiscalizable al Relleno Sanitario (con celdas de seguridad) – para residuos sólidos peligrosos**



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Mapa n.º 2: Distancia de la Unidad Fiscalizable al Relleno Sanitario – para residuos sólidos no peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08944639"



08944639